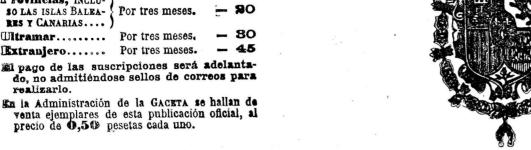
#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

adrid	Por un mes	Ptas. 5
Provincias, inclu- so las islas Balea- res y Canarias	Por tres meses.	<b>= 8</b> 0
Ultramar	Por tres meses.	- 80
Extranjero	Por tres meses.	- 45
mago de las sus do, no admitiéndo realizarlo.	se sellos de cor	reos para



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jese de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la maña na, todos los dias, menos los festivos.

# MADRID GACETA

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SUMARIO

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Subsecretaria.—Varante de una plaza de Espribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Teruel.

#### Manisterio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

## Ministerio de Macienda:

Dirección general de Contribuciones.—Vacante del título de Marqués de San Juan de Carballo.

Dirección general de la Deuda pública:-Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real decreto sobre vacunación obligatoria y medios de extinción de la viruela.

Reformas sociales.—Asesoría general de Seguros.—Accidentes ocurridos durante el tercer trimestre del año 1902, é indemnizaciones abonadas.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden declarando desierto el concurso abierto para proveer la plaza de Profesor de Dibujo en los Institutos de Salamanca y Orense.

Otra disponiendo se anuncie á concurso la cátedra de Modelado en barro y dibujo preparatorio, vacante en la Escuela superior de Agricultura de esta Corte.

Subsecretaria. Vacante de una plaza de Catedrático de Modelado en barro y dibujo preparatorio, en la Escuela superior de Agricultura de esta Corte.

Real Academia de Ciencias morales y políticas.—Resultado que ha ofrecido el examen de las Memorias presentadas al concurso ordinario abierto por esta Corporación para el año 1901.

#### ricultura, Industria, Comercio y Hinisterio Obras publicas:

Real decrete reformando el reglamento orgánico del personal subalterno de Obras públicas.

Otros de personal.

Otro resolutorio de un expediente de expropiación de te-

Sección de Industria y Comercio. - Aprobando el contador de electricidad, modelo K W.

#### Administración provincial:

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

#### Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defanciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa

Alsaldia constitucional de Turancon.—Vacante de la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

#### Administración de justicia:

Edictos de Juzgados especiales, de primera instaucia y mu-

#### Tribunal Supreme.

Pliegos 10 y 11 de las sentencias de la Sala segunda, correspondiente al tomo I del año actual.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de División Don Francisco de Borbón y Castellví cese en el cargo de Vocal de la segunda Sección de la Junta Consultiva de

Dado en Palacio à diez y seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares

Vengo en nombrar Vocal de la segunda Sección de la Junta Consultiva de Guerra al General de División D. Julian Gonza'ez y Parrado, que actualmente desempeña los cargos de Comandante general de la décimotercia división y Goberna ior militar de la provincia de Vizcaya.

Dado en Palaclo á diez y seis de Enero de mil novecientos tres.

**ALFONSO** 

El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

Vengo en nombrar Comandante general de la décimotercia división y Gobernador militar de la provincia de Vizcaya al General de División D. Cándido Hernández de Velasco.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos tres.

**ALFONSO** 

El Ministro de la Guerra, Arsenio Linares.

## MINISTERIO DE LA GUBERNACION

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: En nuestras estadísticas de mortalidad viene figurando la virue!a como causa de un número de defunciones que sólo à faltas de higiene es imputable, de dolorosisima comparación con las estadísticas de otros países, en alguno de los cuales llega á figurar como dolencia excepcional.

Estos hechos han preocupado frecuentemente à los Gobiernos, según demuestra la serie de disposiciones que en diferentes épocas se han dictado. A España corresponde el honor de haber sido el primer país que, con segura fe en la eficacia de la vacunación, la declaró obligatoria en el año 15 del pasado siglo; á España pertenece también la gloria de haber introducido en el Continente americano y en el Archipielago filipino este medio profilactico con la expedición de Javier Balmis, de esclaracido renombre; las Cortes españolas preceptuaron la vacunación en el sño 1855, y diferentes decretos de entonces acá demuestran que la fe primera 

no se ha entibiado en los gobernantes y sus consejeros.

Pero no es menos cierto que la viruela ha perdurado entre nosotros mientras quedaba casi extinguida en las otras Naciones europeas; y ello patentiza el incumplimiento de las disposiciones gubernativas y la desatención de las distintas clases sociales que han de cooperar al remedio.

Para el Ministro que suscribe, pues, la estrecha obligación en que se siente de procurarlo viene á cifrarse en ordenar los medios que reputa más prácticos y eficaces para compeler á los morosos y vigilar sobre los descuidados.

La novedad apetecible se reduce à obtener que se cumpla lo que se viene eludiendo y olvidando, y corresponden á esta sencilla y modesta aspiración las determinaciones del adjunto decreto que tiene la honra de proponer à la firma de V. M.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores y los Alcaldes velaran por el cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto á vacunación y su estadística; á declaración de casos y defunciones por viruela, y su estadística; á sepelios; aislamiento y desinfección de ropas y locales. Para la corrección de las faltas y negligencias que adviertan, impondrán las multas que autorizan, respectivamente, las leyes Municipal y Provincial, y cuando proceda pasarán tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Art. 2.º Los Gobernadores exigirán directamente el cumplimiento y responsabilidad de dichas disposiciones à los Alcaldes, Subdelegados de Medicina, Jueces municipales y Médicos dependientes de las Beneficencias provincial y general.

Art. 3.º Los Alcaldes ejercerán igual vigilancia sobre los Médicos municipales y los libres, cabezas de familia, directores, superiores, empresarios, hosteleros y demás personas á quienes se refieren los artículos siguientes.

Art. 4.º Los Subdelegados de Medicina vigilarán el cumplimiento de las obligaciones señaladas á los Médicos de sus respectivos distritos, y recogerán y enviarán cuidadesamente á las Autoridades los datos estadísticos de vacunación y de casos de viruela, así como los partes de faltas y negligencias de que tengan noticia.

Art. 5.º En épocas normales cuidarán los Alcaldes de que durante dos meses cada año, de Primavera el uno y de Otoño el otro, el Municipio disponga de suficiente cantidad de linfa vacuna, recordando los Facultativos municipales la obligación de practicar las vacunaciones y revacunaciones en las familias pobres de su asistencia respectiva, y á los cabezas de familia los preceptos vigentes.

Art. 6.º Serà absolutamente obligatoria la vacunación y revacunación, con arreglo al art. 99 de la ley de Sanidad, en tiempos de epidemia ó recrudecimiento de la endemia, à saber, desde que en el distrito municipal exista pluralidad de enfermos variolosos ó las defunciones por viruela pasen de 1 por 1.000 los fallecidos. Los contraventores serán castigados con aplicación del art. 596, casos 3.º y 9.º del Código penal.

Art. 7.º El Instituto de vacunación del Estado suministrará los pedidos de vacuna que por los Alcaldes

y Subdelegados de Medicina se hagan a la Dirección de Sanidad, y cuando el exceso de aquéllos impidiese satisfacerlos inmediamente, la Dirección proveerá à la ! deficiencia por los medios idóneos y promoverá la instalación de Institutos accidentales. Las Diputaciones provinciales procurarán desde luego organizar esos Institutos para responder à las necesidades de su demarcación.

Art. 8.º Los Ayuntamientos cumpliran sin demora las disposiciones relativas à estadísticas de la vacunación, contenidas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 18 de Agosto de 1891. Su inobservancia ó falta de puntualidad será corregida con multas gubernativas y con las sanciones penales que á cada caso fueran aplicables.

Art. 9.º Para hacer efectiva la vacunación de los niños menores de dos años y la revacunación de los I un certificado de los habitantes empadronados y comprendidos en estas edades, requirirán á los padres, tutores ó encargados, individualmente, para que exhiban dentro del plazo que les señalarán la certificación gratuita de hallarse vacunados, y del Instituto ó Médico por quien lo han sido. A cada infractor impondrán multa proporcionada á las circunstancias, y elevarán al Gobierno de la provincia el extracto del padrón, con el comprobante de haberse practicado la inoculación ó hecho efectiva la multa respecto de todos los niños ó jóvenes. El Médico ó Instituto que efective la vacunación expedirá al padre ó encargados del niño, ó al mismo vacunado, si es adulto, una certificación que expresarà:

D. .... (nombre del Médico). Certifico que he vacunado .... al .... (niño ó joven) .... ((nombre del vacunado) .... con resultado positivo. Fesha y firma.

En el caso de no haber resultado eficaz la vacunación en en niño, debers mostrasse mediante certificado que se ha efectuado por tres veces y cada una con vacuna de diferente procedencia. El padre ó encargade del niño, y el joven de mayor edad, siempre que para ello sea requerido por Autoriani competente, exhibirà esta certificación, que serà completamente gra-

Art. 10. Las Autoridades y Médicos dependientes de las mismas, no sólo excitaran al vesindario de los respectivos términos municipales à que cumplan estos preceptos, sino que procederán desde luego á adoptar las medidas necesarias para que sean vacunados y revacunados los acogidos en Casas de Beneficencia, Asilos de instrucción, establecimientos penales, cárceles y demás dependencias del Estado, Provincia y Municipio, debiendo estar ó ser revacunados los jóvenes de más de diez y menos de veinte años.

Art. 11. Todo Médico en ejercicio de su profesión esta obligado a practi car la vacunación y revacunación de todos aquellos con quienes tenga contratada la asistencia facultativa, siendo, por tanto, servicio obligatorio y gratuito par a los Médicos municipales el vacunar y revacunar á los pobres del partido ó del pueblo à que se extienda , in contrato.

Art. 12. Los Gober nadores civiles dispondran, siempre que lo juzguen op ortuno, que los Subdelegados des Medicina de cada part ido giren visitas de inspección & los establecimientos publicos ó privados de enseñariza, con objeto de comprob ar si sus Directores ó Jefes Curaplen con el deber de e xigir la vacunación y revacunación de los alumnos, d ando cuenta del resultado de la inspección à la Autorid ad correspondiente para los correctivos y las demás i rovidencias que fuer en procedentes.

Art. 13. No se conce derá ingreso en Esc uela pública, Colegio o Liceo pa rticular, Asilo de B eneficencia. ni establecimiento alguno dependiente de il Estado, la provincia o el Municipio, exceptuando le s Hospitales, à menores de diez años que no exhiban l'a certificación de hallarse vacunados, ni à menores de veinte años que no presenten la de revacunación.

Los Directores de establecimientes oficiales ó particulares à que se refiere este articulo, incurriran por su inobservancia en la multa de 50 & W 10 pesetas, que le serà impuesta por el Gobernador de la provincia respectiva, con arreglo al art. 22 de l' , ley Provincial.

Art. 14. Los cabezas de famili a, dueños de fondas, hospederías, Directores de Colegie is ó talleres, Superiores de Comunidades, y en gener al, los Jefes ó empresarios de cualquiera colectivide do agrupación de vivienda o trabajo, están oblig ados á dar cuenta a las Autoridades municipales de f u población y distrito de los respectivos casos de viru ela que se presenten. Bajo su responsabilidad han de adoptar las medidas que determina el art. 17. En ca so de carecer para esto de posibilidad y medios, lo comunicarán detalladamente á i lar terneras.

las referidas Autoridades municipales. Caso de incum- 🕟 plimiento, incurrirán en la penalidad marcada por los artículos 596 y 600 del Código penal, para cuya aplinarios.

Art. 15. Les Médicos adecritos à Hospitales y Asilos dependientes de la Beneficencia general, provincial, municipal o particular, así como los Médices titulares, deberán dar cuenta á la Autoridad municipal, aparte de toda otra comunicación o dato estadístico, de los casos de viruela benignos ó graves que asistieren ó de que tengan conocimiento, advirtiendo á la vez sucintamente las circunstancias á que se refiere el art. 17. Por omisión del aviso, serán castigados con multa gubernativa, que no podrá dejar de imponerse, ni ser perdonada, y se pasará indefectiblemente el tanto de culpa à los Tribunales para los efectos de los articujóvenes de diez a veinte años, los Alcaldes, en vista de i los 382 y demás pertinentes del Código penal, según los i los fines y las penas que fueren del caso.

> los que, ejerciando su profesión con arreglo á las leyes, no se encuentran adscritos à Corporación ó dependencia alguna municipal, provincial, del Estado ó de Beneficencia, deberán dar cuenta inmediata de la presentación de cada caso de viruela que lleguen à conccer por intervenir en su asistencia, ora de un modo permanente, ora en consulta. La inobservancia de esta disposición será castigada del modo que establece el artículo precedente.

> Art. 17. La denuncia prevenida en los dos artículos anteriores se hara por escrito al Subdelegado de Medicina del distrito donde el enfermo resida, é irá acompañada de la declaración que el Médico declarante garantiza, ó de que no puede garantizar, las siguientes condiciones:

> 1.ª Estar vacunados los niños de más de un año y menos de diez de la familia ó convivencia del enfermo.

> 2. Estar revacunados ó procederse á la revacunación de los jóvenes de diez a veinte años de igual parentesco ó convivencia.

3. Estar el enfermo suficientemente aislado en habitación sólo a el destinada, y con asistencia inmediata de personas que no estén en frecuente contacto con las extrañas á la familia.

4.º No haber en el edificio donde el enfermo se encuentre, Escuela, taller ni otro Centro alguno de reunión habitual de personas extrañas á la familia ó conviventes.

5.\* Someter las ropas de cama y cuerpo usadas por el enfermo, antes de sacarlas de sus habitaciones, á eficaz desinfección, según lo prescrito en este decreto.

6. Lvitar que los convalecientes se pongan en contacto con personas sanas extrañas á su asistencia, sin haberse bañado y desinfectado convenientemente.

7.ª Efectuarse igual desinfección de las habitaciones, muebles y ropas que utilice el enfermo durante el padecimiento.

Art. 18. Los Médicos de la Beneficencia domiciliaria, al declarar la existencia de un caso de viruela por ellos asistido, harán referencia á la Autoridad municipal de los medios y recursos que crean necesarlos para cumplir las prescripciones del presente decreto relativas á vacunación y revacunación de los convivientes, al aislamiento del enfermo y à la desinfección del local y de las ropas.

Art. 19. Cuando los Alcaldes reciban aviso de Ja existencia de essos de viruela, exigirán de los Médicos los datos y garantias à que se refiere el art. 17, y puocederán sin demora a suplir las deficiencias y proporcionar los medios, cuyo suministro por la Admini stración fuese necesario, según las condiciones social de los enfermos.

Art. 20. Cuando las condiciones del local donde se declare la viruela hagan imposibles la desir fección y el aislamiento que quedan ordenados, el varioloso, previa visita urgente del Subdelegado del distrito, será trasladado al Hospital o a enfermería o ue se habilite del modo que permitan las circunstant las, mediantes las precauciones necesarias para que no se perjudique al enfermo ni aumenten los riesgo's de contagio, teniendo muy en consideración, para prevenir estos riesgos, la proximidad de Escuela pu'olica ó privada, taller ú otra aglomeración o concurso, de personas.

Art. 21. Cuando el número de los casos y revacunaciones lo requieran, los Micaldes de poblaciones de más de 10.000 almas instalarán un Centro accidental de vacunación, atenien los a las instrucciones del Director del Instituto de Higiene de Alfonso XIII, à quien expondrán los datos pertinentes, cifra de la población, estado y antigüedad de la epi lemia, servicio de Médicos, practicantes y Veterinarios con que puede contarse é indicación de las facilidades para adquirir ó alqui-

Art. 22. Las Autoridades municipales o gubernativas que comprobaren la existencia de un caso de viruela no declarado por las personas obligadas á ello cación se pasará tanto de culpa á los Tribunales ordi- según este decreto, ó declarados sin garantia facultativa de las condiciones que numera el art. 17, dispondran la inmediata colocación de carteles fácilmente legibles en la puerta de entrada del demicilio y de la finca ó inmueble donde estuviere el enfermo, con esta advertencia: «Hay casos de viruela». Estos carteles serán retirados después de practicadas las vacunaciones y garantizadas las desinfecciones y prevenciones que señala el art. 17.

> Art. 23. Los Subdelegados de Medicina ó Inspectores de Sanidad deberán comprobar la exactitud del cum plimiento de estas condiciones, ora lo haya garantizado el facultativo, ora haya necesitado suplirlas la Autoridad, y advertirán á ésta de su inobservancia para

Art. 24. Los Directores y Médicos de los Hospitales Art. 16. Los Médicos libres, entendiendo por tales y Asilos dispondrán el aislamiento de los atacados de viruela en loca, es especiales, é impondrán la vacunación y revacunación à los dependientes del establecimiento, Hijas de la Caridad y alumnos asistentes ó asignados á las Clin. cas.

Art. 25. No se expedirán permisos de entrada en los Hospitales y Asilos Para las familias de los variolosos, ni recibirán estos el a 'ta sin haberse bañado en disoluciones desinfectantes y sin que sus ropas hayan sido convenientemente desin fectadas.

Art. 26. Los Juzgados m unicipales pasarán á los Gobiernos civiles nota trimes, ral, en la primera quincena de Abril, en la de Julio, en la de Octubre y en la de Enero, de las defunciones por viruela registradas en dicho período de tiempo, considerandose el incumplimiento de esta disposición como comprendido en la misma responsabilidad y pena que se determina para las omisiones ó faltas de verdad en las estadisticas de viruela o vacunación mencionadas anteriormente. El resumen de estos datos será enviado sin demora por los Gobernadores civiles à la Dirección general de Sanidad.

Art. 27. Los Médicos del Registro civil, en las poblaciones en que los haya, darán cuenta á los Subdelegados del distrito respectivo de aquellas defunciones por viruela en cuyo reconocimiento intervengan, consten ó no en las certificaciones de óbito como ocasionadas por dicha enfermedad.

Art. 28. En las poblaciones donde no hubiere Médicos especiales destinados á la comprobación de las defunciones, darán noticia inmediata los Jueces municipales à los Subdelegados de las certificaciones de muerte por viruela, aparte de la comunicación prescrita en el art. 26.

Art. 29. El incumplimiento de este requisito por los Jueces municipales y los Médicos del Registro, será castigado por los Gobernadores civiles con la multa á que les autoriza el art. 22 de la ley Provincial, aparte de las responsabilidades que pudieran exigirles los Tribunales. En vista de los partes que han de dar los Jucces municipales y los Médicos del Registro civil, segun los dos precedentes artículos, los Gobernadores dispondrán la comprobación de haberse observado en cada cual de los casos de viruela conocidos las prevenciones de este decreto; y por cada una de las faltas ú omisiones que averiguaren, impondrán, y no podrán perdonar, la multa correspondiente à los funcionarios, facultativos o particulares infractores, además de pasar à los Tribunales de justicia los tantos de culpa que fueren procedentes.

Art. 30. Cuando en una población durante dos ó más meses seguidos ocurran casos de viruela, cualesquiera que sean su benignidad y su número, el Gobernador de la provincia exigira al Alcalde los siguientes

1.º Número de niños de menos de dos años que arroja el padrón municipal.

2.º Número de ellos que han sido vacunados. 3.º Aclaración de haberse cumplido las coherciones para obligar à los padres de los que no, lo hayan sido.

4.º Estado y certificación de la linfa vacuna consumida por el Municipio, con indicación de los sitios en que se la ha procurado.

5.º Los mismos datos respecto à la revacunación de los sujetos de diez à veinte años; y

6.º Medios y aparatos que emplea el Ayuntamiento para las desinfecciones. A estos datos acompañarán los comprobantes de haberse exigido las correspondientes responsabilidades é impuesto las penas correlativas.

Art. 31. Los Gobernadores civiles enviarán Inspectores sanitarios à las localidades en donde durante más de un mes vengan registrándose casos de viruela, para informarse de la manera como se procura combatir la endemia y para señalar las deficiencias en el cumplimiento de lo mandado, y las responsabilidades á que hubiere lugar. Iguales medidas adoritara la Dirección general de Sanidad respecto à las localidades en que la persistencia ó la generalización de la endemia haga suponer descuido en la Autoridad ó abandono en el vecindario.

Art. 32. Los Mélicos municipales y cualesquiera otros que acrediten haber extendido las vacuvaciones y revacunaciones en una proporción que exceda del 20 por 100 de los habitantes de una zona que comprenda más de 20.000 almas, serán declarados de mérito relevante para obtener la Cruz de Beneficencia, con arregle al art. 1.º del Real decreto del 30 de Diciembre de 1857.

Cuando por iniciativa, y en virtud de los trabajos de alguno de dichos Profesores, se establezca un Centro de vacunación que pueda prestar servicio permanente y gratuito para los pobres de una comarca cuyo vecindario exceda de 100.000 almas, podrá ser recompensado, por haber contraído un mérito sobresaliente y notorio, con la Cruz de Epidemias, previos los informes que exige la Real orden de 15 de Agosto de 1838.

Art. 33. Por la Dirección general de Sanidad se dirigiran instrucciones detalladas à los Gobernadores y Subdelegados para las prácticas de las desinfecciones que hayan de ejecutarse con las personas, ropas y domicilios de los variolosos.

Dado en Palacio à quince de Enero de mil novecientos tres.

> ALFONSO Lact thinks that

> > r Snero, de las selonais

in was ou consució

El Ministro de la Gobernación, Ameonio Maura y Montager.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA. INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SENOR: Necesario es poner mano y reformar á toda prisa el reglamento organico del personal subalterno de Obras públicas; porque recordando sólo que rige aun el de 1854, que ha transcurrido desde aquella época la mitad de un siglo de grandes adelantos y desenvolvimientos científicos; de verdedero progreso en el orden material de nuestra Nación, no es posible ignorar que muchas de las disposiciones de aquel reglamente, no sólo son anacrónicas, sino que no responden hoy, como en aquel tiempo lo hicieron, à lo que exige el concierto económico de todos aquellos que han de contribuir, cada uno centro de sa respectiva esfera, al desarrollo y al perfeccionamiento de las obras públicas, como el primero de todos los elementos de bienes tar meterial de los pueblos y de producción o acrecentamiento de la riqueza pública.

El Ministro que suscribe tratará de cump'ir esta obligación, pero ya porque hay puntos que no corres ponden riguresamente à la materia que debe ser obje to de la reforma del reglamento, ya porque es necesario con mayor urgencia aun resolver cuestiones graves que han surgido recientemente con motivo del Real decreto de 3 de Octabre de 1982, ha creido que ne debía esperar á la época de proponer aquellas reformas para someter á la aprobación de V. M. este decreto.

La intención que inspiró el Real decreto de 3 de Octubre de 1902 era sin duda alguna loable; pero es lo cierto que éste ha producido tal perturbación en los servicios, discordías tan profundas entre los individuos que pertenecían al Cuerpo de Ayudantes y los que formaban parte del de Sobrestantes, que sus mismos efectos prueban claramente que, procurando la unión bienhechora, sólo consiguió juntar elementos heterogéneos que en vez de unirse se repelen, produciendo el des-

A parar con detenimiento la atención en el fin que han de realizar los Ayudantes, ó sean las funciones que les determinan el reglamento y las demás disposicio. nes legales, y el que estas fijan à los Sobrestantes; y al conocer los medios, ó sean los conocimientos y las aptitudes que à cada cual se exige para realizar sus fines, claro es que habremos de deducir sin gran trabajo cuán distinta es la naturaleza de una y otra enti dad, porque tal es la naturaleza cual es el fin y los medios y las facultades para realizarlo; y que, por lo tanto, habiendo distinta naturaleza, era imposible unir ó fundir en un solo Cuerpo lo que la propia naturaleza constituye en des completamente distintos.

No es posible negar que estableciendo esa naturaleza los distintos preceptos legales que rigen hoy, cam biándolos y dando á ambos Cuerpos un mismo fin y unas mismas facultades y medios, cabría hacene una sola entidad; pero aparte de que esto no sería ya fusión

de dos cuerpos, sino creación de uno solo, era preciso también unificar el fin y las funciones y al mismo tiempo dar identicas aptitudes ¿Era esto conveniente? De ninguna manera. Esa gradación en los conocimientos científicos y prácticos que existen hoy, desde los hombres que terminan la carrera de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, hasta el peón que lleva la piedra ó ayuda a clavar la estaca, pasando por los que han de ser como punto de contacto entre el movimiento científico y el trabajo manual, es de absoluta nece sidad en la ejecución de toda obra pública; y á esa gradación necesaria obedece la existencia de un Cuerpo de Ayudantes y de otro de Sobrestantes, como obedece la del Cuerpo de Ingenieros y la misma de los peones camineros.

Creyendo, pues, necesaria el Ministro que suscribe la coexistencia del Cuerpo de Ayudantes y del de Sobrestantes, no ha de cerrar tampoco los cidos à esas demandas de mejoramiento que un impulso bien natural y legitimo pone en el deseo y en los labios del Sobrestante, y atendiéndolos en la medida que juzga posible, abre la puerta del Cuerpo de Ayudantes á los Sobrestantes que sepan unir à los estudios de su mejoramiento sus aptitudes y los esfuerzos ordenados de su voluntad para conseguirlo, por medio del examen, que será, como en otras carreras, la prueba, no solo de su capacidad para desempeñar destinos más altos, sino de que su ambición es legitima y debe ser atendida.

Era necesario prevenir también el caso de que no hubiese Sobrestantes con las condiciones requeridas y en bastante número para cubrir todas las vacantes que existiesen en el Cuerpo de Ayudantes, así como también no cerrar por completo el cauce por que este pudiese ser refresca lo por nueva savia, y de aqui el dejar un turno para la oposición.

Tampoco el Ministro que suscribe había de querer privar de lo que podiase llamar derecho adquirido al calor del decreto de 3 de Octubre de 1902 à aquellos que, aunque siguiendo la nueva nomenclatura allí determinada, de hecho habían ocupado las vacantes producidas en el antiguo Cuerpo de Ayudantes, y de aquí el que proponga respetarlos en ese derecho.

Que es necesaria la práctica de alumnos á los Ingenieros que salen de la Escuela antes de ocupar destinos superfores; que es preciso seguir en esto el ejemplo que nos dan todas las Naciones civilizadas, es cosa tan fuera ya de duda entre todos los hombres de buena voluntad que fijan su atención em estas cuestiones, que seria error imperdonable en el Ministro que suscribe no establecer esa obligación en el momento mismo en que tiene que tratar de los Ingenieros aspirantes al colocarlos en su verdadero sitio, sacandolos de otro en que por error de autaño viene poniendoseles continua mente.

Los alumnos que terminados sus estudios obtiener su título profesional, podrán carecer de experiencia y de practica, pero desde luego hay que considerarlos como tales Ingenieros, como hombres que han conclui. do una carrera científica que exige grandes conocimientos, y que por el hecho sólo de terminarla, som iguales a todos los demás que la han seguido, cualquiera que sea en otro orden de consideraciones su mérito personal y la distinta jerarquia. Por esto, el colecarlos, no entre los Ingenieros, formando parte, no de su verdadero Cuerpo, que es éste, sino del de Ayudantes, es evidente injusto é impropio.

He aqui por que en este decreto se les haga desde luego aparecer formando parte con la denominación de Ingenieros aspirantes del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, dejando á los Ayudantes los destinos que a ellos sólo corresponde.

Pero como la ley actual de presupuestos coloca & estos Ingenieros entre los Ayudantes cuartos, el Ministro que suscribe, mientras esa ley no sea modificada. como ha de solicitarlo en su dia de las Cortes, se ha visto en el caso de proponer las disposiciones transitorias que han de prevenirio.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 16 de Enero de 1903.

> SENOR: AL. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elio.

#### REAL DECRETO STA , COMMANDE ST

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo signiente:

Artículo 1.º El personal facultativo subalterno de Obras públicas lo constituirán los Agudantes y los 80-

brestantes, los cuales formarán, como antes de la publicación del Real decreto de 3 de Octubre de 1902, Cuerpos separados y distintos.

Art. 2.º Este Ministerio publicará à la mayor brevedad posible la reforma del reglamento orgánico del personal subalterno de Obras públicas. Entretanto los Ayudantes y Sobrestantes tendrán respectivamente las atribuciones, deberes y funciones que el reglamento de 1854 y las disposiciones legales posteriores deter-

Art. 3.º El ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes se hara por la categoría inferior de las tres en que está dividido y mediante examen.

Art. 4.º Para poder ser admitido á este examen se necesita acreditar los requisitos siguientes:

1.º Ser españo!.

2.º Tener por lo menos veinte años y no pasar de treinta.

3.º No padecer enfermeda i crónica ni imperfección física notable.

4° No haber sido condenado á ninguna pena que haga desmerecer en el concepto público; y

5.º Ser de buena conducta; lo cual se hará constar en certificado expedido por el Cura párroco y visado por el Juez municipal y el Alcalde à cuyas jurisdicciones pertenezca el interesado.

Art. 5.º En el Cuerpo de Ayudantes se ha de ingresar por la categoría inferior.

Las vacantes que en él ocurran se reservarán la mitad para los Sobrestantes, previo examen, y la otra mitad à la libre oposición.

Cuando no hubiera Sobrestantes que solicitasen en tiempo habil las plazas que correspondan a su turno ó tuesen aprobados menos del número de ellas, las restantes se acumularán al turno de oposición. En cambio, si fueran aprobados en mayor número, á ellos corresponderán las primeras vacantes, por el orden de méritos que fije el Tribunal examinador, sin que estas vacantes se tengan en cuenta para el orden de los turnos, hasta que se haya extinguido el número de aspirantes aprobados.

Art. 6.º Pueden aspirar à esos examenes de ingreso en el Cuerpo de Ayudantes todos los Sobrestantes, inclusos los de tercera clase, pero debiendo éstos tener dos años por lo menos de antigüedad en su empleo.

Art. 7.º Los primeros Sobrestantes que ingresen, mediante el examen mencionado en el Cuerpo de Ayudantes, ocaparán los primeros puestos del escalafón de los Ayudantes cuartos, y para ellos serán las primeras vacantes que ocurran en el de los terceros, siempre que también superen en antigüedad de años de servicios à los Ayudantes cuartos.

Art. 8.9 Deberán ser examinados los Sobrestantes por el mismo programa que sirva para las oposiciones de los Ayudantes.

Tanto este programa como el de los Sobrestantes, se publicará en tiempo oportuno por la Dirección general de Obras públicas, y una vez publicado, cualquier modificación que se trate de introducir en ellos, se hará siempre con dos meses de anticipación por lo menos de anunciar en la Gaceta las vacantes para su provisión.

Art. 9.º Se exigirán á los opositores á las p'azas de Ayudantes los mismos requisitos determinados para el ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes, excepción hecha de la edad, que puede llegar al máximo de treinta y cinco años.

Art. 10. Los Ingenieros que al conc'uir su carrera en la Escuela descen ingresar al servicio del Estado, formarán desde luego parte, con la denominación de Ingenieros aspirantes, del Cuerpo general de Ingenieos de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 11. Ningún Ingeniero aspirante podra ascender á Ingeniero segundo sin llevar como mínimo dos años de prácticas en provincias en cualquiera de las obras encomendadas al Cuerpo, de tal manera, que aquellos más modernos ó que tengan un número inferior en la promoción serán ascendidos con preferencia á los más antiguos y de un número inferior, si éstos no llevan los dos años de prácticas y aquelles si, sin que se pueda alterar después la antigüedad adquirida por

Art. 12. Quedan derogadas las disposiciones auteriores en cuanto se opongan á lo mandado en este Real

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. En tanto que por otra ley se modifican, á tenor de lo dispuesto para ese caso en este Real decreto, la actual ley de Presupuestos, los Ingenieros aspirantes seguirán cubriendo, al salir de la Escuels, las vacantes que necesiten como Ayudantes cuartos, siendo los que sobren los únicos que pueden por ahora corresponder à los turnos establecidos por este decreto.

2.º Aquellos Sobrestantes que, en virtud del Real decreto de 3 de Octubre de 1902, hayan ocupado las vacantes ocurridas en el Cuerpo de Ayudantes, serán respetados en su destino sin necesidad de examen; pero si no existieran vacantes para los Ingenieros que salgan en el próximo curso de la Escuela, deberán dejar por el orden más moderno de su ingreso, y á fin de cumplir lo dispuesto en la ley, cosa que no podía derogar el Real decreto posterior, tantas vacantes como sean precisas para que los Ingenieros aspirantes no queden sin destino, si bien volverán ellos á ocupar las primeras vacantes que haya de nuevo, también sin necesidad de examen, por orden de rigurosa antigüedad, hasta quedar colocados todos los que haya en ese caso.

3.º Por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas se dictarán las disposiciones que fueren necesarias para la interpretación y mejor cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industr'a Comercio y Obras públicas,

### Javier González de Castejón y Elio.

#### REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de primera clase, con eategoria de Jeie de Administración de primera, por jubilación de D. Pantaleón Gut'érrez y Fernández; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. José García Morón.

Dado en Palacio à diez y seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Javier González de Castejón y Elio.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Inspector general de segunda clase, con categoría de Jefe de Administración de segunda, por ascenso de D. José García Morón; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, á D. Federico Rivero y O'Neale.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONEO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elio.

Resultando vacante en el Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, con la categoría de Jefe de Administración de tercera, por ascenso de D. Federlos Rivero y O Neale; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso de esca'a, para ocupar la expresada vacante, à D. Juan Malverti y Rigo. Dado en Palacio à di z y seis de Enero de mil no-

vecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elfo.

Promovido à Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de tercera, D. Juan Malverti y Rigo, por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde 11 de Agosto de 1874, con arregio à lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Marzo de 1881; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocu-

par la vacante que con este motivo resulta en la expresada categoría, á D. Juan Alonso Millán.

Dado en Palacio à diez y seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Alberto Gunga y Brú; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alicante, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Francisco Bushell y Lamat.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier Conzalez de Castejón y Elio.

Atendiendo à las circunstancias que concurren en D. Manuel Gironés; à propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Alicante, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Emilio Pascual del Pobil.

Dado en Palacio á diez y seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elfo.

Visto el recurso de a'zada interpuesto para ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas por D. Gregorio Muñoz, en nombre y representación de D. José Ruiz Rivas, contra la providencia dictada en 27 de Septiembre último por el Gobernador civil de la provincia de Almería en el expediente de expropiación de terrenos para las minas Probar fortuna, núm. 16.004, y Ganar tiempo, 18.524, ambas del término de Beires, en la citada provincia, por cuya providencia, dictada de conformidad con lo propuesto per la Comisión provincial, se declaró la necesidad de la ocupación de unos terrenos propiedad de su poder dante, en los que se encuentran las pertenencias una, dos, cuatro, cinco, s'ete y ocho de la primera de las indicadas minas, y las una, dos, cinco, seis, siete, ocho, treinta y cuatro y treinta y cinco de la segunda:

El mencionado expediente de expropiación incoado en 26 de Ostubre de 1900 por D. Aureliano Buendía:

El art. 17 de la ley de Expropiación forzosa, por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879, y el 15 del reglamento para su ejecución:

Considerando:

1.º Que contra la necesidad de la ocupación, reconocida por la Jetatura de Minas y por la Comisión provincial, tan solo alega el recurrente el hecho de haberse realizado el replanteo después de publicada la relación de propietarios, circunstancia que no es suficiente para revocar la declaración apelada, toda vez que el objeto de esa operación es averiguar de una manera indubitable sobre el terreno los nombres de los propietarios de las fincas, y que en el caso presente, por tratarse de un número entero de pertenencias numeradas y limitadas por las líneas de la demarcación, cuya situación era conocida desde el principio del expediente, no ha habido que variar la relación presentada, no teniendo, por lo tanto, finalidad alguna el repetir los tramites ya seguidos:

2.º Que el haber informado la Comisión provincial antes del replanteo que nada nuevo ha aportado al expositente respecto à quién sea el dueño de los terrenos cuya expropiación se necesita, no ha perjudicado en nada el derecho de éste, que ya había sido oído cuando compareció ante el Alcalde de Beires, en cuyo acto se opuso à que se declarase la necesidad de la ocupación, fundándose únicamente en no haberse cumplido con ninguno de los preceptos contenidos en la ley y reglamento de Expropiación forzosa en relación con el artículo 6.º de la ley general de Obras públicas, siendo así que todo esto se refiere al primer período de la expropiación, según determina el art. 15 del reg!amento,

y con arreglo á lo terminantemente prescrito en el 17 de la ley no puede ya ser objeto de discusión, por haber quedado resuelto ejecutoriamente con la declaración de utilidad pública.

En virtud de lo prescrito en el art. 19 de la ley dæ Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879;

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en confirmar la providencia del Gobernador de la provincia de Almería, fecha 27 de Septiembre último, por la que se declaró la necesidad de la ocupación del inmueble en que se encuentran las pertenencias una, dos, cuatro, cinco, siete y ocho de la mina Probar fortuna, núm. 16.004, y las una, dos, cinco, seis, siete, ocho, treinta y cuatro y treinta y cinco de la denominada Ganar tiempo, núm. 18 524.

Dado en Palacio a diez y seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Joaquín Zapata González, Profesor en propiedad de la Escuela municipal de Artes é Industrias y Comercio de Salamanca, presentándose al concurso de tras!ado abierto para proveer la plaza de Profesor de Dibujo en el Instituto de esta capital y en los de Malaga y Orense; y resultando que si bien en Real decreto de 26 de Agosto de 1902 se autoriza á los Profesores de la citada Escuela para acudir á los concursos y traslaciones de cátedras analogas en establecimientos similares, siempre que no haya aspirantes procedentes de oposición en la convocatoria para la provisión de las plazas de Profesores de Dibujo de los expresados Institutos, formulada en los términos usuales, se llama à los Catedráticos y Profesores de igual asignatura y enseñanza en el Bachillerato general; y considerando que esta clase de convocatarias establece un pacto entre el Estado y los que ateniendose á sus reglas solicitan su traslación, provista la cátedra del Instituto de Málaga, con arreglo à la Real orden de 11 de Julio de 1902;

S. M. el Rry (Q. D. G.), ha acordado declarar desierto el concurso por lo que respecta á las de Salamanca y Orense, sin otros concurrentes que el solicitante.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela superior de Arquitectura de esta Corte la cátedra numeraria de Modelado en barro y dibujo preparatorio, que ahora se le

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Negociado de Bellas Artes, ha tenido à bien disponer que se provea por concurso de ascenso, que es el turno à que corresponde, con arreglo à lo prevenido, en el art. 25 del reglamento vigente de dicha Escuelo, fecha 7 de Septiembre de 1896, ratificado por el B eal decreto de 15 de Julio de 1898.

De Real orden lo digo à V. I. para su conociraiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

## Sección 1.º - Negociado 4.º

En el Juzgado de primera instancia de Teruel se halla vacante, por no presentación de D. José Vera, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva, por turno de méritos, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Zaragoza, según el caso, dentro del plazo de diaz ó treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Enero de 1903 =El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se concedió la sucesión en el título de Marqués de San Juan de Carballo, sin que el sucesor haya satisfecho el impuesto especial correspondiente, se publica por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 13 de Enero de 1903.=El Director general, Cenón del Alisal.

#### Dirección general de la Benda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Teserería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. E5, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

#### Dias 19 al 22.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el número 31.975.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.041.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.820.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 8,119.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.397.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 | Monares.

de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas números del 1 al 13.285.

#### Dia 20.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

#### Dia 21.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

#### Dia 22.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 16 de Enero de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REFORMAS SOCIALES. - ASESORÍA GENERAL DE SEGUROS

Accidentes ocurridos durante el tercer trimestre del año 1902 y suma de indemnizaciones abonadas por los conceptos que se expresan.

	good (ka k good (ka k	NÚMER	DE ACC	DIDENTES	0, 4, 4, 094,044		CANTIDA	DES INDEM	NIZADAS	
COMPAÑÍAS	Muerte.	Incapacidad permanente absoluta.	Incapacidad permanente relativa.	Incapacidad	TOTAL	Por muerte Pesetas.	Por incapacidad permanente absoluta.  Pesetas.	Por incapacided permanente relativa.  — Pesetas.	Por incapacidad temporal. — Pesetas.	TOTALES  - Pesetas.
Sociedad mutua «La Previsión»  Banco Vitalicio  L'Assicuratrice italiana Caja de previsón y Socorro.  La Polar  La Preservatrice  La Fonciere.  Zurich  La Vasco-Navarra.  La Societé generale	10 3 1 1 1	1 1 3 5 * 2	15 5 7 1 3 3 11 2	27 1.562 244 1.989 305 254 55 80 2.005 820	43 1.570 244 2.011 309 260 56 81 2.031 824	7 980 14.108 25 6.143 725 2.250 266 14 364 36 200	2.423·24 1.500 6.895 70 3.900	357'60 5.602'62 8.805 500 1.625'16 10.575 2.100	539·13 35.648 85 4.137·30 40.757·12 6 366·62 8.098·25 1.621·45 2.028·85 46.023·91 12.000	3.322'97 50.731'47 4.137'30 70.566'07 13.009'62 14.348'41 3.871'45 2.994'85 70.963'27 14.300

Madrid 27 de Diciembre de 1902. = El Asesor de Seguros, Emilio S. Pastor."

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de esta Corte una plaza de Catedrático numerario de Modelado en barro y dibujo preparatorio, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de ascenso, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Sólo podrán tomar parte en este concurso, según lo prevenido en el párrafo segundo del art. 25 del reglamento de dicha Escuela, los Profesores auxiliares que hubiesen obtenido sus plazas por oposición ó en virtud de haber sido pensionados en Roma, con las circunstancias requeridas en el párrafo primero del citado artículo, siempre que lleven cinco años en el desempeño de su cargo, y los comprendidos en la disposición 1.º transitoria del expresado reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á esta Subsecretaría en el plazo improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. El Subsecretario, Casa Laiglesia.

## Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Esta Real Academia ha examinado detanidamente las cuatro Memorias presentadas al concurso ordinario de 1901, sobre el tema: Estutio histórico crítico de las doctrinas de un flósofo español, y en sesión de ayer ha concedido el premio á la que versa acerca de Luis Vives, que lleva por lema: Noticaltum sapere, y accesit á la que trata de Sebastián Fox Morcillo, señalada con el lema Omnia vinc t labor.

Abiertos en el acto los pliegos correspondientes, ha resultado autor del primero de estos trabajos D. Adolfo Bonilla y San Martín, y del segundo D. Urbano González de la Calle. La Corporación declaró también que no procede conceder

premio ni accésit á las otras dos Memorias, que se distinguen respectivamente con los lemas Igne examinatum y Sin verdadera Alosofia, no hay verdadera ciencia.

Lo que por acuerdo de la Academia se pone en conocimiento del público.

Madrid 14 de Enero de 1903.—El Académico, Secretario perpetuo, José G. Barzanallana.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### Sección de Industria y Comercio.

#### Industria

El Exemo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas me dice con esta fecha lo siguiente:
«Ilmo. Sr.: Vistos la Memoria descriptiva y planes duplicados del contador modelo K. W., presentado por la Sociedad General Española de Electricidad A. E. G.; y

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arregio á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 26 de Abril de 1901, é informado favorablemente por la Oficina de

Verificación de contadores eléctricos de esta provincia; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el referido sistema de contadores, y disponer que se devuelva, con la correspondiente nota de aprobación, un ejemplar de la Memoria y dibujos á la Sociedad interesada.»

Lo que traslado á V. S., acompañando un ejemplar de la Memoria y dibujos debidamente diligenciados, para conocimiento de V. S. y de la Sociedad de Electricidad interesada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1903.—El Jefe de la Sección, L. Muñiz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

#### Medios de verificación.

En los Laboratorios donde se han de verificar los contadores de cate tipo, es preciso que haya un amperimetro has-

ta cinco amperios, con error máximo de medio por ciento para dicha lectura; un voltímetro para 120 voltios, con las mismas condiciones, y un buen cuentasegundos. Los dos primeros aparatos podrán ser sustituídos por un vatímetro que alcance hasta 550 vatios, y cuyo error límite sea inferior á 1 por 100.

La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores-motores; es decir, se intercalará en el circuito del contador y las lámparas el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de éstos con las del contador, en la forma detallada en el artículo 49 del actual reglamento. Si se colocaran varios en serie será preciso que sean de igual capacidad, y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas en derivación, de manera que la diferencia de potencial sea constante en cualquier contador de la serie, eliminando así el error que proviene de la caída de tensión en cada contador. Finalmente, se cerciorará de que las indicaciones de las revoluciones del disco corresponden con las de lo skilovatios anotados.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en el Laboratorio (cuya disposición se detallará en seguida). Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar 50 revoluciones completas y comparando la energía correspondiente con la media de la lectura de los aparatos antes y después de la operación. Si estas dos últimas lecturas acusan una diferencia entre sí mayor de 5 por 100, se repetirá la experiencia. Si el Verificador lo juzga conveniente hará pruebas á distintas cargas.

Para precintar el contador se hará uso de un alambre que pase por los orificios de los dos tornillos que unen la tapa cilíndrica con la posterior, y que impida el que pueda abrirse el contador, á cuyo fin dicho cordón quedará precintado con un plomo que lleve el sello oficial del Verificador.

Quedará precintada por la Compañía suministradora de fluido la pequeña tapa inferior que resguarda los terminales del contador y el tornillo inferior del eje del aparato.

En la envuelta del contador colocará el Verificador una etiqueta en lugar bien visible, en la que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar esta operación; al realizar la comprobación en el domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que el contador se ha montado.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

#### Recaudación de Contribuciones de Zuera.

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zuera.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, perteneciente al año 1902 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.— «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y

REMITTALLIAM MOLEMENT ACTION OF HEALTH AND ACTIONS

se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, chyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletía oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

				· ·	-		,	1		15	DÉBI <b>TO</b>
			et .	NOM	BRES	Ž	*	-	đ		Pesetas.
1			ú,			1	L	<del></del> -	- <del>(, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,</del>	-	Festino.
Juan Ben	n Belti ito Gir	rán				•		••••	••••	• •	22·72 2·11
	ν.		· .		5	_	ν.		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1	<u> </u>

En Zuera á 7 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Simeón Villagrasa. 6582—M

D. Simeón Villagrasa Calvete, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Zuera.

Hago saber que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al primero, segundo y tercer trimestres de 1902, se ha dictado la providencia siguiente:

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente, son en deber, además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por los trimestres in-

dicados. Visto lo que dispone el art. 148 de la vigente instrucción y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, per cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el Boletin oficial de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Número de orden.	NOMB	RES		DÉBITO Pesetas.
16.9		The state of the s	The section of the section projects	1
341	Esteban Atmesge Ramón Armada			13'08
344	Ramón Armada	at the grade grade and		9,09
354	Audiencia Comisión			26'34
361	Prudencio Donceque Martín Sanz	Carolinopers	at Call are se	9 12
	Wantin Cann			34'26
406	Markin Sanz			
406 414	Pedro Fanguas			28.32

En Zuera á 7 de Octubre de 1902.—El Recaudador, Simeón Villagrasa. 6584—M

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL I

and the first of the first of the consequence of th

Allerian , proporti ....

and the state of t

lacer - con . 1200

MADRID

Negociado de Estadística. — Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 16 de Diciembra de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

		a j	Def	rbu sa siressi uli i i kalilinalisu pulahurun bagi sadadi i i i i i i i i a	i graa Gaga		EDAI	Y	SEX	0 1	E I	os	FAL	LEC	IDO	<b>5</b> ° '		18647 1 1 1 1
DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD  CAUSA DEL FALLECIMIENTO  Nomenclatura internacional abreviada.	1-	De menos del H	De 1.9. 4 anos.	0	De 5 á 19 años. — — — — — — — — — — — — — — — — — — —	ı. v	De 20 & 39 H		De 40 á 59 H	laete		noradan		<b>TOTA</b>
oncepción Jerónima, 6, bajo ahona de las Descalzas, 4, bajo adera, 19, principal cometrezo, 71, segundo slayo, 75, bajo ava alta, 12, principal llma, 39, tercero anta Engracia, 93, principal uadalajara, 5, bajo arano, 48, cuarto agasca, 55, bajo ranada, 2, principal aza de Matute, 10, cuarto cospital del Carmen em Provincial (Calvario, 8, principal) em (Arroyo de Embajadores, 34, bajo) em (Viriato, 4, tercero) em (Nueva del Este, 5, principal) em (Depósito de Mendigos) es Peces, 16, tercero mbajadores, 69, bajo codas, 24, bajo cuarto uda, 16, principal spino, 6, bajo astero, 18, segundo erpe, 5, cuarto stanilla de San Justo, 1, principal persz, 70, principal spraz, 70, principal	Latina Idem	Valle Hermoso		Uremia  Eclampsia Hemorragia cerebral Tuberculosis pulmonar Bronquitis Enteritis Bronquitis Arterioesclerosis Catarro bronquial Sifilis congénita Catarro broncopulmonar Relampsia Rotura de aneurisma Insuficiencia valvular Broncopneumonía Epitelioma uterino Tuberculosis pulmonar Insuficiencia crónica Tuberculosis pulmonar Adisson Laringitis Pneumonía Raquitismo Idem Eclampsia Catarro pulmonar Meningitis Pneumonía Tuberculosis Pneumonía Tuberculosis Hemorragia cerebral Idem Bronquitis capilar Insuficiencia mitral Carcinoma ulcerado	1 > 1 > 1 > 1 > 1 > 1 > 2 > 2 > 2 > 2 >	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	> > >	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >			1 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	*I. * * * * * * * * * * * * * * * * * *	1 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	1	1	> > > > > > > > > > > > > > > > > > > >		
				Total por meses	6		1	2	1   1		3	4	2	4	9	<b>→</b>	寸	16
				Total por edades		7	3		2	-	3		$\widetilde{_6}$	1:	3	•		34
Total de defunci	ones		34				ı		٠,	DECORPORA		1		-				

## DEMOGRAFÍA

		NAC	IDOS	vivos					NAC	IDOS M	IUERT	os				
LEGÍ	rimos	<b>ILE</b> GÍ	гімов	то	TAL	TOTAL de	LEGÍ'	TIMOS	ILEG	TIMOS	то	ΓA <b>L</b>	TOLAL	DE	FUNCIOI	7 E S
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	ambos sexcs.	Varones.	Hembras.	Varenes.	Hembras.	Varones.	Hembras.	ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
2 1 3 2 1 4 2 2 2 2	2 1 1 1 1 1 2 2 1	1 1 2 3 3 4 1 1	3	2 1 4 2 2 6 5 4 2 3	2 1 4 2 1 3 3 2 2 1	4 2 8 4 3 9 8 6 4 4	3 3 3 4 4	1 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	> > > > > > 1	) ) ) ) )	3 3 1 1 1 1	1	1 3 3 2 2 2 2	2 3 1 3 1 2 2 1	3 2 3 1 5 6 3 1 1	5 2 3 2 3 7 4 3 3 2 2 3 4
23	14	8	7	31	21	52	4	1			Ð	4 +, *** : VW	or 1997 y Marita da 1	16	18	34

Madrid 24 de Diciembre de 1902.=El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 17 de Diciembre de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

			Defun	,		E	DA	D Y	SEX	KO	D <b>K</b>	LO	S F	ALI	ECI	DOS	3		
DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS  CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	inciones	ENFERMEDAD  CAUSA DEL FALLECIMIENTO	аро	De menoz de l	\$	De l 6 4 eños	De 5 á 19 años.		anos	De 90 & 39		De 40 á 59	lante	De 60 en ade-	noradas		TOT
				Nomenclatura interpacional abreviada.	v.	н.	v.	н.	v.	н.	v.	н.	v.	н.	v.	н.	v.	н.	v.
n Bernardo, 28, cuarto va, 46, principal va de San Gregorio, 9, primero n Lorenzo, 2 quintuplicado, tercero llería Robles, 6, tercero n Bernardo, 12, bajo larde, 6, principal gel Saavedra, 4, segundo rquillo, 8, tienda partinas, 4, principal fila, 4, segundo ratín, 33 y 35, segundo cratín, 33 y 35, segundo conell (tejar) nce de León, 11, bajo pspital Provincial (Ancora, 9, principal) em (Carretera de Getafe, 9, bajo) tación de las Delicias (Ventorro de Esteban) indez Alvare, 4 antiguo, bajo cogreso, 7, principal mbrerería, 7, segundo rragona, 1, bajo es Peces, 21, cuarto pino, 3, principal o, 9, segundo artín de Vargas, 15, bajo ntiago el Verde, 9. segundo inda de Valencia, 14, segundo ingosta de los Mancebos, 8, segundo intura Rodríguez, 15, segundo píritu Santo, 45, bajo píritu Santo, 45, bajo	Centro. Idem Hospicio Idem Chamberi. Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Estrella Tudescos Bilbao San Opropio Monteleón Estrella Dos de Mayo. Fernando el Santo Almirante Goya Fernando el Santo Idem Idem Idem Idem Delicias. Idem Marques Comillas. Argumosa Sta María Cabeza Forrecilla Miguel Servet Cabestreros Idem Huerta del Bayo Alfonso VI Lavapiés. San Isidro Casa de Campo Argüelles Trafalgar Minas.		Apoplegía cerebral. Congestión cerebral. Embolia cerebral. Embolia cerebral. Bronquitis. Idem crónica. I iem aguda. Enterocolitis. Tuberculosis. Metrorragia. Broncopneumonía. Bronquitis. Parálisis general. Arterio esclerosis. Insuficiencia valvular Nefritis catarral. Epitelioma ulcerado Pelagra. Diabetes sacarina. Cáncer del estómago. Broncopneumonía. Bronquitis capilar. Pulmonía aguda. Estrechez é insuficiencia aórtica. Sarampión. Gastroenteritis. Bronquitis. Sarampión. Idem. Idem. Broncopneumonía. Hernia estrangulada. Broncopneumonía. Hernia estrangulada. Broncopneumonía. Ralta de desarrollo Eclampsia. Brancopneumonía. Meningitis.  Total por meses.	> 1 1 1 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	3 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	***************************************	~	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	_	1	>>>>11>>>11>>>1>>>>	2)	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	$\sim$	***************************************		11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11 11
Total de defuncio	**************************************	A STATE CONTRACTOR	36	Total por edades	•	6	,	9	2		5		ě	3		8	•		3

#### DEMOGRAFÍA

		NAC	IDOS	VIVOS		5. 30 kanaan 5. \$440000466 1. \$6 \$44000466	eres and the second	NACIDOS:	MUERTOS		rich albak). Litta, başob,	i (de la completă în la 19 Mai de la completă de la complet 19 Mai de la completă	
LEGÍT	imos	îl <b>E</b> Gî	rimos.	TO	TÁL	TOTAL	LEGITIMOS	ILEGÍTIMOS	TOTAL	TOTAL		ก หลิยก อี. อาก เ นื่อ มียกนำผูกค -กระยว	นี้ มีขั้นให้เหลื่า และ เรียกโดยสาม ( ) ( ) ( ) เป็น รูปสาม ( ) ( )
Várones.  1 1 3 1	Hembras.	Varones	Hembras.	Varones.	Hembras 2, 1,0,0,2,	ambes.sexos.	Varones. Hembras	madiacal I construction of the construction of	Varones. Hembras.  1	ambos seros.	Varones,	Hembras.	TOTAL 2 2 3 3 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5
3 1 2	1 2 2 1		6	52313	3 2 2	රාධ ශැගා ය. න න	28800 00 100 360 00 360	impolers) [ ]	Yalle is emoso.	Lanfareria!	11	20 0 38 . 8 . 2 . 2 . 2 . 2 . 2 . 2 . 2 . 2 .	5 2 2 2 2 36

Madrid 25 de Diciembre de 1902. = El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

#### Ayuntamiento constitucional de Alájar.

D. Antonio González Navarro, Alcalde de esta villa Hago saber que no habiendo cumplido con el art. 28 de la ley de Reclutamiento los mozos que á continuación se expresan, nacidos en esta localidad en el año de 1883, é ignorándose el paradero de los mismos y de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan en la sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 25 del mes actual, 6 en alguno de los días siguientes, hasta el 7 del próximo Febrero, en que se cerrará el alistamiento de los mozos para el reemplazo del presente año; pues de no hacerlo se considerarán fallecidos, en analogía con lo preceptuado en la regla 4.º del ar-tículo 88 de la citada ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran si después se comprobase que habían eludido la suerte de soldado.

A la vez ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres residieran los incluyan en sus alistamientos, si ya no lo hubieren verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía en uno ú otro caso para que

este Ayuntamiento acuerde lo procedente. Alajar 10 de Enero de 1903.—Antonio González.—Por su mandado, Antonio Librero, Secretario.

#### Mozos que se citan.

Pablo José Nieto Berbé, hijo de Antonio Nieto Heredia y María Berbé Bretones.

Fabián Antonio González Sánchez, hijo de Isaías González González y Victoria Sánchez Martín. Gregorio Vicente Díaz-Aranda y López-Murto, hijo de Ga-

bino Díaz-Aranda Valera y de Ramona López Murto Romero. Tomás Pablo Bernal Escaro, hijo de Santiago Bernal Soler y de Pilar Escaro Pedrera. 112—M

#### Ayuntamiento constitucional de Aldeaseca de la Frontera.

D. Leonardo Pescador Ronco, Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Aldeaseca de la Frontera, en la provincia

de Salamanca, partido de Peñaranda.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del año actual, conforme al núm. 5.°, art. 40, de la ley, el mozo Manuel Hernéndez Chincha, hijo de Carlos y Mencía, que nacional de Abril de 1892. el 7 de Abril de 1883, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 25 del mes corriente, y hora de las diez de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere

gar.
Aldeaseca de la Frontera 13 de Enero de 1903. = Leonardo
115-M Pescador.

#### Ayuntamiento constitucional de Aráiz.

Como comprendido en el art. 40 de la ley, ha sido incluído en el alistamiento de este valle, para el reemplazo del año actual, el mozo Angel Guruchaga; hijo de José María y de Ramona, que nació en el pueblo de Atallo, de este valle, el 14 de Diciembre de 1883, y según noticias adquiridas se dirigieron á la República Argentina hacia el año 1896; é ignorándose desde aquella fecha el paradero de los mismos, se le cita á dicho mozo por el presente en la Sala Consistorial de este Municipio, à las quince, siete, y nueve horas respectivamente de los domingos 25 del actual mes, 8 de Febrero y 1.º de Marzo inmediatos, en que, también respectivamente, tendrá lugar el acto de rectificación del indicado alistamiento, el sorteo y declaración de solcados, en que, si lo creyese pertinente, exponga lo que á su derecho convenga; apercibido que de no comparecer se procederá á lo que corresponda, según la ley, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Aráiz 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan M. Otamendi.

#### Ayuntamiento constitucional de Arganda.

D. Gregorio Riaza Alonso, Alcalde Presidente del Ayun-tamiento de esta villa de Arganda. Hago saber que han sido incluídos en el alistamiento for-

nado en este pueblo para el reemplazo del Ejército del presente año, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Telesforo Fernández González, hijo de Bartolomé y de Dionisia; Pedro Núñez Castrillo, hijo de Jacinto y de Gabriela; José María Heradia Escudero, hijo de Cayetano y de Josefa, y Rufino Milán Salve, hijo de Rufino y de Ignacia, cuysa domicilios se ignoran y por lo cuel se les cita por en presentante. domicilios se ignoran, y por lo cual se les cita por el presente para los actos de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 25 del actual á las nueve; del sorteo que se verificará en el mismo sitio el día 8 de Febrero próximo venidero, a las siete, y para el de decla-ración de soldados que ha de efectuarse el día 1.º de Marzo

siguiente en la referida Casa Consistorial de esta villa. á las nueve, por si tuvieren que hacer alguna reclamación ó aleación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Arganda 13 de Enero de 1903. = Gregorio Riaza.

#### Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo.

114 - M

D. Mariano Salán Merino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bustillo del Paramo.

Hago saber que en conformidad à lo dispuesto en el artículo 40, en su caso 5.º, de la vigente ley de Reemplazo, ha sido comprendido en el alistamiento formado en este Ayuntamiento para el corriente año el mozo Andrés Núñez Salamanca, que nació en este pueblo el 30 de Noviembre de 1883, hijo de Francisco y Aquilina, de oficio paraguero y hojalatero, é ignorándose su residencia por más de diez años, así como la de sus padres, se les cita por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la previncia, para que el día 25 del corriente, y hora de las diez, comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de la rectifica-ción del alistamiento; pues de no hacerlo así se acordará su exclusión por analogía con la regla 4.ª del art. 88 de di-

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de esta provincia ó fuera de ella, en cuyo punto resida el expresado mozo ó sus padres, se dignen comunicarlo á esta Alcaldia, para en su vista resolver lo que proceda antes del cierro definitivo de listas.

Bustillo del Paramo 8 de Enero de 1903. - El Alcalde, Ma-121 - M

#### Ayuntamiento constitucional de Ducñas.

D. Eutimio Caballero Pérez. Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Ducñas.

Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos que se relacionan á continuación, y no pudiendo, por tanto, tener efecto la diligencia prevenida en el párrafo segundo del artículo 47 de la ley de Reemplazo vigente, se les cita por medio del presente edicto, que se fijará en la tabla de anuncios, en el Boletin oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que concurran á la Casa Consistorial el día 25 del corriente y siguientes hasta el 7 de Febrero próximo, en que se cerrará definitivamente el alistamiento para el reemplazo del año actual, en que se hallan incluídos, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la referida ley; debiendo advertir-se que si los mozos no se presentan por sí ó por persona au-torizada les parará el perjuicio que haya lugar, acordándose su exclusión del alistamiento por analogía á lo prescrito en la regla 4.ª del art. 88 de la referida ley. Dueñas 12 de Enero de 1903.-El Alcalde, Eutimio Caba-

Mozos que se relacionan.

Isidro del Río Tovar, hijo de Anastasio y Cristina. Antonio Baceta Fernáncez, de Francisco y Rafaela. Lorenzo Martín Díez, de José v Antolina Remigio Blanco Villahoz, de Francisco y Lucía. Gerardo Madruga Ochoa, de Hilario y Eutiquia. Julio Martín Cerezo, de Aniceto y Claudia. 127-M

#### Ayuntamiento constitucional de Morcajada.

D. Fernando García López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Horcajada (Avila).

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alista miento verificado en esta localidad para el reemplazo del pre-sente não, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Juan Antonio López Baldonado, hijo de Gregorio y Luisa, que nació en esta villa en 10 de Mayo de 1883, desde cuya fecha se ignora el paradero de todos, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Sala Capitular, el día 25 del mes corriente, y hora de las diez de su mañana, por si tuvieran que hacer alguna reclamación, citandoles también para las demás operaciones sucesivas; apercibidos que de no comparemás operaciones sucesivas, aperorados que les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Horcajada a 7 de Enero de 1903.—Fernando

128—M

#### Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

D. Casimiro Barcenilla Royuela, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de ceta villa.

Hego saber que á tenor de lo que dispone el art. 40 en su caso 5.º de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para el correspondiente al año actual, los mozos que al final se expresan; é ignorandose su actual residencia, que al final se expresan; e ignorandose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la Gacera de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, para que á las once del dia 25 del corriente mes, comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento; pues de no hacarlo así se acordará su exclusión por analogía, en virtud de lo prevenido en la regla 4.º del art. 88 de la mencionada ley.

Mozos que se citan, naturales de Valdecañas.

Núm. 1. Julian Pérez Pérez, nació el día 16 de Febrero

de 1883, hijo de Vicente y Cristeta.

Núm. 2. Ambrosio Blanco Fraile, nació el 20 de Marzo de 1883, hijo de Alejandro y Deminica.

Núm. 3. Manuel de Juana Royuela, nació en 11 de Abril de 1883, hijo de Manuel y Segunda.

Valdecañas 6 de Enero de 1903. El Alcalde, Casimiro recuilla El Secretario Gregorio Casado. 122—M Barcenilla .= El Secretario, Gregorio Casado.

#### Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Habiendo sido incluído en el alistamiento de este pueblo para el reemplezo del Ejército del año actual, conforme al artículo 40, caso 5.º, de la ley de Reclutamiento vigente, los mozes Benito Monge Gatón, Eusebio Galindo Vega, Eduardo Pérez Ruiz y Victoriano Pérez Fernández, hijos de Valentín y Petra, Buschio y Segunda, Fermin y Ceferina y Francisco y Antonia, que nacieron el 21 de Marzo, 15 de Junio, 13 de Os tubre y 23 de Diciembre del año de 1883 respectivamente, é ignorandose la residencia de los mismos, así como la de sus padres, se cita, liama y emplaza á aquéllos para que concu-rran al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar el día 25 del mes actual, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento, a exponer lo que á su derecho convenga; en la inteligencia que no verifi-

carlo les parará el perjuicio á que haya logar. Villamuriel de Cerrato 9 de Enero de 1903. = El Alcalde, 123-MEugenio Meneses.

#### Alcaldía constitucional de Albacete.

De las relaciones remitidas por los Sres. Curas párrocos y Juez municipal de este término resultan nacidos en el mis-mo, durante el são 1883, los mezos que al final se expresan; y como quiera que se desconoce el paradero de ellos, así como el de sus familias, se les cita por medio del presente edicto, á fin de que comparezcan en este Ayuntamiento en uno de los días que restan hasta la mañana del día 7 de Febrero próximo, en que ha de quedar cerrado definitivamente el alistamiento correspondiente al reemplazo del Ejército del año que cursa; pues de no verificarlo se reputarán muertos por analogía con lo preceptuado en la regla 4.º del art. 88 de la vigente ley de Reclutamiento, rogando à la vez à los Sres. Alcaldes de las localidades donde aquéllos sa encuentren se sirvan incluirlos en sus respectivos alistamientes, evitándoles de este modo

los perjuicios consiguientes. Albacete 13 de Enero de 1903. El Alcalde, Martínez Forna ... Por su mandado, el Secretario, Joaquín Quijada.

#### Mozos que se citan.

Emilio José Felipe Carrasco Barthalmy, hijo de José y

Juan José Monsalve Villalba, de Antonia. Francisco Archidona Tarazaga, de Antonio y Dolores. Mariano Luis Julian Lujan Vicen, de Mariano y Maxima. José Maya Heredia, de Luis y Ascensión. Abelardo González Escudero, de Juan Ramón y María Do-

Francisco Jesús Guerrero Noguera, de José y Concepción. Antonio Pablo Gómez Sarrión, de Pascual y Josefa. Jesús Cano Olivas, de Antonio y Sebastiana. Manuel Gabaldón Sarrión, de Santiago y Francisca. Juan José Cifo Torres, de Ceferino y Andrea. Manuel Carpio García, de Manuel y María. José Carpio García, de Manuel y María. Faustino Cruz Estanga, de Juan y María Ignacia. Antonio Juan Gregorio Delicado Sánchez, de Plácido y

María Juana. Félix López Tébar, de Ramón é Inés. Miguel Ramírez Aifaro, de Manuel v María. José Lozano Jiménez, de Alonso y Josefa. Miguel Palop Ortega, de Miguel y Luisa. José Fernando Díaz Córcoles, de Manuel y Vicenta. Bernardo Ortiz Felipe, de Anacleta. Juan López Ibañez, de Manuel y María Catalina. Miguel Segundo Risueño, de Josefa. Manuel Soria Boté, de Emilio y María.
Teodoro Navarro Aroca, de Antonio y María Juana.
Braulio Alfaro Andújar, de Fernando y Josefa.
Francisco de Paula Rubio Soriano, de Juan José y Eu-

logia. Juan Ponce Escames, de Francisco y María. Domingo Martírez L'Spez, de Juan y María. Luis Hermenegildo Fernández Soltera, de Pedro y Mar-

Diego Crédulo Montesinos López, de Diego é Isabel. Ildefonso Córdoba Martínez, de Pedro é Isabel. Juan Martínez Serrano, de Juan é Ignacia. Enrique Molina Romero, de Luis y Josefa. Félix Molina López, de José y Concepción. Bernardino Rodríguez Sánchez, de Francisco y Patro-

Alejandro López Flores, de Pascual y Ursula. Juan Portero Martínez, de Antonio y Juliana. Miguel Rodenas Apolonio, de Ginés y Francisca. Bartolomé García Cifuentes, de José é Isabel. Manuel Muñoz Villanueva, de Juan José y Agustina. Juan Rey Requena, de Juan José é Isabel. Pedro Santiago Villalba García, de José y Juana. Eusebio Martínez Palacios, de Eusebio y Ginesa. Juan José López, de Joaquina. Enrique Moreno, de María. Juan Antonio Huertas López, de Juan Antonio y María. Emilio Milán Gómez, de Angela. Alfonso Soria Fernández, de Francisco y María Antonia. Adolfo Sáez Monteagudo, de María. Pedro Miguel de los Santos Illan Rodríguez, de José y Ce-

Ezequiel Martínez Lara, de Pablo y Juliana. Floro Luro Romero (padres desconocidos). Antonio Fajardo Díaz, de Ramón é Ignacia. José Martínez Toledo, de Miguel y Petra. Antonio Penarrubia Rodríguez, de Antonio y Ana. Marcelino Meseguer Nieto, de Ildefonso y Francisca. Juan Collado Plaza, de Sebastián y María. Cándido Moreno Romero, de Antonio y Teresa. Manuel Fernández Díaz, de Manuel y Fabiana. Gregorio Nicasio Hergueta Herrero, de Cándido y Josefa. Germán Gabriel Madrigal González, de Pedro. Jesús Cano Romero García, de Angel y Saturnina.
José Ortega Belmonte, de Manuela.
Agustín Rafael Pascual Medina, de Luis y Mercedes.
Francisco Sánchez Laudete, de Francisco é Isabel.
Enrique Valentín Gabaldón, de Tomasa. José Antonio García de la Encarnación, de Domingo y Ci-

Joaquín Alarcón Gómez, de Miguel y María. Virgilio Cifuentes López, de Alfonso y Josefa. Enrique Vigil La Torre, de Jaan y Josefa. Mateo Cantos, de Soledad. José María Leal Medrano, de José é Ignacia. Antonio García Rodríguez, de Juan y Alfonsa. Antonio Blas Ort z Ortiz, de Juan y María. Juan Antonio García Alenso, de Pedro Antonio y Fran-

Juan Eulogio Corredor Corredor, de Juan José y María. Constantino Eulogio López Gómez, de Pablo y Antonia. Juan González González, de Blas y Ginesa. Venancio Tárraga González, de Bisy Gullán y Pascuala.

Daniel Miguel Alfaro Valcárcel, de Sebastián y Juana.

Juan José Ruiz Valenciano, de Pascual y Paula.

Enrique Varona Lidón, de Enrique y Mercedes.

Gregoria Audelino Alfaro Gómez, de Antonio y Cristina. Delfin Francisco Martínez Scriano, de Antonio y Carmen. Antonio Díaz Moreno, de Ginés y Camila. Emiliano Francisco Juan Jiménez Sánchez, de Pedro y Bárbara. 116-M

#### Alcaldía constitucional de Avila.

Ignorándose el paradero de los mozos Patrocinio José Alvarez Muñoz, hijo de Raimundo y Basilia; Basilio Gil García, de Deogracias y Nicasia; Angel Meléndez García, de Julián y María; Marcelino Harrero de San Isidro, de Juan y Juana; Antonio Martín García, de Alejando y Mónica; Casto Alonso López, de Casto y María; Secundino Vila Gutiérrez, de Manuel y Catalina; Manuel Dorado Hernández, de Manuel y Elisa; Saturnino Vázquez Nieto, de Pedro y Saturnina; Inocencio García Martín, de Inocencio y Eleuteria; Pedro Sinchez Fernández, de Pedro y Rafaela; Juan Pintos Gómez, de Benigno y Clara; Ferián Herranz Hernández, de Nicolás y María; Juan Santos Díez, de Eugenio y Eustaquia; Alejo González García Gutiérrez, de Bernardo y Josefa; Nicasio Fernández Campos, de Tiburcio y Juliane; David Martín Muñoz, de Blas y Vicenta: Fernatuoso Martín González de Benito y Gabina. y Vicenta; Fructuoso Martín González, de Benito y Gabina; Emilio Jiménez Cantero, de Manuel y Concepción; Luis de San Segundo Jiménez, de Juan y Modesta; Antonio Redríguez González, de Miguel y Cipriana: Dámaso de San Segun-go, de padre desconccido y María; Tomás de San Segundo, Felipe Neri, Santos de San Segundo, Andrés N. y Melquiades de San Segundo, de padres desconocidos, que nacieron en esta ciudad el año 1883; y hallándose comprendidos en el alista-miento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos ó sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 25 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, personalmente o por legítimos representantes, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación del alistamiento; en la

inteligencia que el presente se inserta en sustitución de la ci-tación ordenada por el artículo 47 de la ley de Reemplazo vi-gente, por ignorarse la actual residencia de los mismos interesados, y que de la no comparecencia se les parará el perjui-cio á que haya lugar.

o á que haya lugar. Avila 13 de Enero de 1903.=F. Carmelo Delgado. 117-M

#### Alcaldía constitucional de Berdún.

En el alistamiento verificado por este Ayuntamiento para el reemplazo de 1903, han sido incluídos, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazo, los mozos que á continuación se expresan:

1. Cesáreo de Gracia (expósito), hijo de padres desconocidos, nacido el 19 de Abril de 1883.

2. Pablo de Gracia (expósito), hijo de padres desconocidos, nacido el 1.º de Julio de 1883.
3. Marcial Pérez y Brun, hijo de Santiago y de Manuela, nacido el 1.º de Julio de 1883.

4. Pascual Losa Orensanz, hijo de Juan y de Juliana, na-

cido el 9 de Agosto de 1883.

5. José Guillén Orensanz, hijo de José y de Mariana, na-

cido el 15 de Ostubre de 1883. 6. Narciso Ruiz López, hijo de Eduardo y de Leona, naci-do el 29 de Octubre de 1883.

Como quiera, pues, que se ignora la actual residencia de los expresados mozos y la de sus padres, se les cita y emplaza por medio de este edicto, á fin de que á la hora de las diez del día 25 del mes actual concurran al acto de la rectificación del alistamiento, el cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial; debiendo hacerles presente que de no comparecer se acordará su exclusión al terminar la nombrada rectificación, por analogía á lo que se dispone por la regla 4.ª del art. 88 de la ley al principio citada; toda vez que la ausencia de los nombrados mozos y sus padres data de más de diez años. Berdún 9 de Enero de 1903.—El Alcalde ejerciente, Cándi-

do Fernández. 124-M

#### Alcaldía constitucional de Bullas.

Se hace saber que de conformidad á lo que dispone el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazo, el Ayuncaso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reempiazo, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 3 de los corrientes, acordó incluir en el alistamiento de esta villa para el
reemplazo actual á los mozos que expresa la relación que á
continuación se detalla, y cuyos paraderos se ignoran; y con
el fin de que puedan comparecer el día 25 del actual, en que
tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento para
prestar su conformidad ó reclamar en contra, como también
à los del sorteo y clasificación de soldados, que se verificarán
el día 8 de Febrero y el 1.º de Marzo venideros, se les cita por
el presente: con apercibimiento que de no comparecer se les el presente; con apercibimiento que de no comparecer se les declarará prófugos.

A la vez encargo á todos los Sres. Alcaldes que tengan alistados mozos que sean naturales de esta villa y hayan nacido en el año de 1833, me den conocimiento para eliminarlos de éste si resultan en aquéllos con mejor derecho. Bullas 5 de Enero de 1903.—José María Puerta López.

Relación que se cita.

Cristóbal Clemares Valero, hijo de Antonio y Antonia. Ginés Cabrera Fernández, de Francisco y Magdalena. Rodrigo López Fernández, de Juan y María. Alfonso Sánchez Sánchez, de Mateo y Nicolasa. Francisco Navarro Espín, de José y Josefa. José Fernández Gil, de Frandisco y Ana. Juan Guirado Fernández, de José y Maravillas. José Sáez Morales, de redro e Isabel.
Silvestre del Rosario, de padres desconocidos.
118-M

## Alcaldía constitucional de Chillón.

D. Eladio Perlanes y Cabrera, primer Teniente de Alcalde y Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alista. miento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Emeterio Muñoz Barrero, hijo de Félix é Isabel, uno y otros en ignorado paradero, se cita a estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 25 del mes corriente, y hora de las diez de su mañana, por si tuvieren que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les pa-

rará el perjuicio a que hubiere lugar. Chillón 12 de Enero de 1903.—Eladio Perianes.

applications or

## Alcaldía constitucional de Gumiel

Ignorándose el paradero de los mozos Rafael Díez Blázquez, hijo de Fernando y María, que nació en esta villa en 22 de Julio de 1883; Aquilino Jiménez Hernández, hijo de Antonio y María, que nació el 26 de Septiembre del mismo año, y Emilio Lizarraga Borja, hijo de Antonio y María Esperanza, que nació en 27 de Diciembre del propio año, los cuales han sido comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, por el presente se les cita para el acto de la rectificación del mismo, que tendrá lugar en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial el día 25 del actual, á las diez, y al cual deberán concurrir personalmente ó por legíti mo representante á exponer cuanto á su derecho convenga; en la inteligencia de que este edicto sustituirá la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 11 de Octubre de 1896, por ignorarse la residencia de los interesados, y en ésta fué accidental, y que de la incomparecencia de los mismos le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Gumiel de Hizán 11 de Enero de 1903 = El Alcalde, Francisco M. Villanueva.

cisco M. Villanueva.

### Alealdía constitucional de Lora del Rio.

D. Germán Montalbo y Barba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que habiéndose incluído en el alistamiento formado por dicha Corporación para el reemplazo del Ejército del año actual los mozos que á continuación se expresan, como

comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazo, é ignorándose su paradero y el de sus respecti-vos padres, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletin oficial de la provincia y GACRTA DE MADRID, sirviéndoles de notificación en forma para que á las diez de los días 25 del actual, 8 de Febrero y 1.º de Marzo próximo, comparezcan personalmente ante este Ayuutamiento ó por medio de representante legítimo, á las operaciones de rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados; en la inteligencia que de no verificarlo así en el último acto, se procederá a instruirles expedientes de prófugo, según previene la citada ley.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que los mencionados mozos ó sus padres fueran vecinos, los incluyan en sus alistamientos, si ya no lo hubiesen realizado, poniéndole en conomimiento de esta Alcaldía en uno ó en otro caso, para acordar lo que proceda.

Lora del Río 10 de Enero de 1903.—El Alcalde, Germán

Montalbo.

#### Mozos que se citan.

Antonio Bonilla Rodríguez, hijo de José y Carmen, nació el 5 de Enero de 1883.

José Orellana Peláez, de Félix y María, nació el 14 de Enero de 1883. Manuel Jiménez Fernández, de Manuel y Salud, nació el

15 de Abril de 1883. Rafael Rodríguez López, de Diego y Rosa, nació el 13 de Octubre de 1883.

Juan Molina Pérez, de Pedro y Lucía, nació el 5 de Diciembre de 1883 Tomás Cañete Rodríguez, de Javier é Isabel, nació el 18 de

Diciembre de 1883. José López González, de León y Jenara, nació el 29 de Diciembre de 1883.

#### Alcaldía constitucional de Malagón.

D. Juan Manuel Díaz Sobrino, Alcalde constitucional de

Hago saber que en virtud de lo que preceptúa el caso 5.º del art. 40 de la vigente les de Reclutamiento, han sido com-prendidoz en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el corriente año los mozos que á continuación se dirán; é ignorándose su actual paradero y residencia, así como la de sus padres, se les cita por medio del presente para que á las diez del día 25 del actual comparezcan en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial para el acto de la rectifica-ción del aludido alistamiento, pudiendo verificarlo después en cualquier día hasta la mañana del 7 de Febrero próximo, que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas; en la inteligencia que de no hacerlo así se acordará su exclusión, por analogía á lo que preceptúa la disposición 4.º del art. 88 de la repetida ley de Reclutamiento.

Malagón 13 de Enero de 1903. El Alcalde, Juan Manuel

#### Mozos desconocidos.

Enrique Ramón Carles Sánchez, hijo de Apolonio y Bernardina.

Ignacio Lucio Cameiñas y Suárez, hijo de Nicolás y Gervasia.

Gustavo Jenaro Lemes y Faunier, hijo de D. Manuel y Dona Emma Teresa.

Valentín Jaime Sánchez y Bragado, hijo de D. Juan y Doña Concepción. 132-м

#### Alcaldía constitucional de Navalperal de Pinares.

D. Juan González Mezqueta, Alcalde constitucional de esta villa de Navalperal de Pinares.

Por el presente edicto, y en consonancia con lo que pre-Por el presente editto, y en consonanta con lo que preceptúa el art. 47 de la vigente ley de Reemplazo, se cita á los mozos que han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa Juan Miguel Sañudo Rodríguez, hijo de Manuel y de Bernarda, y á Francisco Muñoz y Vaillo, hijo de Policarpo y de Bernardina, que nacieron en esta localidad en 5 de Julio y 17 de Septiembre de 1883, respectivamente, cuyo paradero reciences que comprengent por el 6 nor medio de sus se ignora, para que comparezcan por sí ó por medio de sus legitimos representantes á la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar á las diez del 25 del actual mes, en la Casa

conveniente á su derecho; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Navalperal de Pinares 12 de Enero de 1903.—Juan Gon-133-M

Consistorial de este Ayuntamiento, á exponer cuanto crean

#### Alcaldía constitucional de Tarancón.

D. José Antonio de Parada y Megía, Alcalde constitucio-

Hago saber que por dimisión del que interinamente la desempeñaba, se halia vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con el suelo anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, más 250 pesetas como encargado de la contabilidad de la cárcel del partido.

Los espirantes que deseen obtenerla y se hallen adornados de los requisitos que la ley exige, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente documentadas, por término de treinta diss, que empezaran a contarse desde el dia en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, pasados los cuales no serán admitidas.

Tarancón 2 de Enero de 1903. = José Antonio de Parada. José María Paradas.

#### Alcaldía constitucional de Toledo.

D. Venancio Ruano y Ruiz de Vallejo, Alcalde constitu-

cional de esta ciudad.

Hago saber que en virtud de lo que preceptúa el caso 5,º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, han sido comprendidos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el corriente ano, los mozos que á continuación se dirán; é ignorándose su actual paradero y residencia; así como la de sus padres, se les cita por medio del presente, para que á las diez del día 25 del actual comparezcan en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, para el acto de la rectificación de aludido alistamiento; en la inteligencia que de no

hacerlo así se acordará su exclusión por analogía á lo que preceptúa la disposición 4.ª del art. 88 de repetida ley de Reclutamiento.

Toledo 12 de Enero de 1903.=Venancio Ruano.

#### Mozos à quienes se cita.

Marcelino José Martínez Gutiérrez, hijo de Feliciano y de Angela. Andrés Ramón González Alvariaz, de Ramiro y Angela. Martín Gutiérrez Dorado, de Matías y Eusebia. Marcelino Sánchez Fernández, de Manuel y Engracia. Antonio Caulas Estaban, de Tomás y Juana.

José Fausto de Castro Morales, de Isidro y Antonia.

Manuel Gestán Redondo, de Miguel é Isabel.

Pablo Martín y Simón, de Alejandro y Valentina.

Pedro García Marín y Catalán, de Pedro y Teresa.

Juan Martín de la Torre y del Conde, de Faustino y Sa-

José Morales Godoy, de José y Zoa. Julián Martín San Pablo y Mantín Macho, de Ram**ón y** 

Mariano López Ballssteres, de Francisco y Juana. Enrique Barta y Sauz, de Enrique y Lisil Timoteo. Eladio Peces Alvarez, de Felipo y Francisca. José Costa Franco, de Manuel y Sinforiana. Benigno Diaz y Boscada, de Mariano y Carmen. Enrique García, de Justa.

José Furundarenas Pérez, de Hilarión y Aurora.

Julián Hidalgo Cuenca, de Antonio y Baldomera.

Eladio Bargas Castellanos, de Marcos y Tiburcia. Angel Gómez Cobezas, de Jesús y Angela. Alejandro Rodríguez y Rodríguez, de Luis y Zoila. Rogelio Layola, de desconocidos. Casimiro García Ruiz, de Andrés y María. José Escribano Aguado, de Andrés y Dolores. Bernardo Alemón López, de Jerónimo y Dolores. Bernardo Martín Maestro y Sánchez Barbudo, de Jesús y

Florentino Alconchel Maestro, de Nicasio y Juliana. Raimundo García López, de Antonio y Angustias. Julio Esteban Lafita, de Pedro José y Sinforosa. Antonio Campa García, de Francisco é Isabel. Celestino Piedrahita Navalpetro, de Pedro y Luciana. Epifanio Iglesias Guerrero, de Ramón y Andrea. Bonifacio Dorado Bermejo, de José y Juana. Daniel Fernández Criado, de Miguel y María. Mariano Sanz y Bautista, de Mariano y Luz. Tiburcio Nieto y García Abad, de Isidro y Carmen. Francisco Lorenzo Moreno, de José y Polonia. Simón López Fernández, de Mariano y Margarita. Anacleto Velasco y Sánchez Barbudo, de Venancio y

Isidoro Ruiz y Ruiz, de Julián y María.

Mariano Serrano Cid, de Nicasio y Lorenza.

Vidal López Colmenar Vaquero, de Vidal y Cesárea.

Gregorio Torres de Pablo, de Pedro y Carmen.

Anastasio García Harnández, de Patricio y Juana.

Pedro Hernández de la Cruz, de Mariano y María.

Juan Nepomuceno Coello y Ruiz, de Refael y Francisca.

Gregorio Ruiz Palencia, de Miguel y Juliana.

Máyimo González de Pablo, da Casimino y Luisa. Máximo González de Pablo, de Casimiro y Luisa Ricardo Alvarez Maldonado y Díaz Canseco, de Ricardo y Enriqueta.

Florencio Clesidra, de desconocidos. Pablo Guerrero Pérez, de Marcelino y Tomasa. Feliciano Peralo Comendador, de Ramón y Dámasa Juan de Pablo y Nicolás, de Juan y Capetana.
Julián Espinosa Braojos, de Ildefonso y Crispina.
Emilio Peñuelas Beamud, de Emilio y María.
Pablo Palacios Marían, de Cipriano y María.
Enrique Fuentes Manjabaca, de Victor y Juana. Emiliano Ramírez y Angel, de Segundo y Gregoria. Francisco Hernández Villaluenga, de Lorenzo y Agueda. Cirilo Antón Fuentes, de Eustasio y Juliana. Ignacio Rodríguez García, de Manuel y Antonia. Domingo Galán Mateos, de Mariano y Gabriela. Alberto Torres del Pozo, de Juan y Juliana. Joaquín Ramos Molíns, de Joaquín y Aurelia.
Antonio Francisco Pérez, de Francisco y desconocida.
Eusebio González Gallegos, de Rito y Marcelina.
Samuel Martín Ayuso, de Cipriano y Damiana.
Mariano Parellada y García, de Pablo y Rosa.
Angel Fareeto Lerra de Lucio y Metida. Angel Fareeto Lema, de Lucio y Matilde.
Antonio Marina Malasts, de Juan y María.
Vicente Cutanda y Salazar, de Vicente y Luisa.
Cruz Garrido Fernández, de Francisco y Felipa.
Jerónimo Megías y Serrano, de Dionisio y María. Dionisio Hernández Zaldos, de Dionisio y Antonia. Francisco Madrañero y Ballesteros, de Juan y Juana Bruno Jado Rubio, de Toricio y Salustiana. José Alonso Gonzalo, de José y Remedios. Enrique Diez Fernández, de José y Estefanía. Lucas García Camarero, de Dionisio y Teresa. Vicente Ramírez Marín, de Martín é Ildefonsa. Ernesto García y García de la Camacha, de Luciano y Lucila.

Narciso Asperilla y Gómez de Santos, de Pedro y Ana Victoriano Gómez Rodríguez, de Roque é Hilaria. Carlos García y García, de Juan y Petronila. Florencio Nogueras Alcazar, de Angel y Ramona Antonio García Ruano, de Toribio y Ursula. Eugenio Tullet Resino, de Juan y Francisca. Francisco Rodríguez Alonso, de Domingo y Soledad. Juan Rubio Guzmán, de Laureano y Melchora. Pedro Gálvez del Cerro, de Norberto y Raimunda. Ambrosio Gómez Maizonado, de Juan y Teresa. Dámaso Fernández del Cerro, de Agustín y María. Luis Moreno Martínez, de Federico y María. Demetrio Pérez Mora, de Nielto y Tomasa. Antonio Larrumbe Pascual, de José y Luisa. Demetrio Pulido García, de Esteban y Eulogia. Enrique Cagigao y Armario, de José Manuel y Enriqueta. 134-M

#### Alcaldía constitucional de Villarcayo.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, con arreglo al núm. 5.º del artículo 40 de la vigente ley de quintas, el mozo Julián Contreras García, hijo de Pedro y Leonor, que nació en esta villa el 7 de Enero de 1883, se le cita por este edicto para que con-curra á las once del día 25 del actual al acto de la rectificación del alistamiento; advirtiéndole que de no hacerlo así le parara perjuicio.

Villarcayo 12 de Enero de 1903 .- El Albalde, Avelino Alonso de Torres.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Juzgados especiales.

GRANADA

D. Pedro Cenarro Sánchez, Juez instructor especial del sumario que se instruye bajo el núm. 69 de 1901 del Juzgado

Por la presente requisitoria se cita, llama y empleza á José Luis Martín, vecino que fué de Motril, y cuyas circuns-tancias al final se anotarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra José Posadas González y otros sobre desórder es públicos é incendio de la Fábrica Azucarera de Nuestra Señora de la Cabeza, hechos acaecidos la noche del 29 de Marzo de 1901; bejo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de este partido 6 en las del de Motril á mi disposición.

Dada en Granada á 31 de Diciembre de 1902. = Pedro Cenarro Sánchez.=Por mandado de S. S., Antonio Escobar.

#### Señas de José Luis Martín.

De estatura regular, algo regordete, bien parecido, con bigote pequeño, algo rubie, como de veinticuatro años de edad y de oficio escribiente.

#### Juzgados de primera instancia.

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

\*\*\*\*

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre robo contra Gumersindo Gescán Rodríguez, se cita y llama al mismo, y cuyo actual paradere se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletta oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no

verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.
Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y
agentes que componen la policia judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto, el cual será conducido, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará

á mi disposición.

Barcelona 5 de Enero de 1903.—Francisco de P. Ayala.— Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J-72

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

rucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de eausa sobre robo contra Pedro Sampedro y Ratera, se cita y llama al mismo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletto oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan) para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no varificarlo le parará el parinicio á que en derecho have no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole en caso de ser habido á las cárceles nacionales, donde quedará á mi dispo-

Barcelona 5 de Enero de 1903. Francisco de Paula Aya-la. Por disposición de S. S., y por D. José de Alemany, Miguel M. Jiménez.

## BARCELONA-NORTE

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción del distri-

to del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Antonio Riera Díaz, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual parade-re se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIIÎ (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, hijo de Esteban y de María, soltero, de veintiún años y habi-

Dada en Barcelona á 31 de Diciembre de 1902.-Enrique Zaldívar. = Por el Escribano D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado.

J-8732

En virtud de providencia acordada en este día por el senor Juez de instrucción del distrito del Norte en causa por lesiones al niño José Robert, se cita á Francisco Miguel y José Miró, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en su sala audiencia, establecida en el Palacio de Jus-ticia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de prestar una declaración, advirtiéndoles la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 9 de Enero de 1903.=El Escribano, Recaredo Culebras.

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Francisco Alsina Mirambell, sa cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de disz dies, à contar desde la inserción de esta requisitoria en

la GACETA DE MADRID, comparezca ente dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado del mismo cariamento. do, cuyas señas del mismo se ignoran.

Dada en Barcelona á 10 de Enero de 1903.=Enrique Zaldivar .- Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado.

## BARCELONA-PARQUE

D. Segundo Fernández Arg üelles, Juez de instrucción del

distrito del Parque de Barcelona. En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Miguel Rollo Sanjuán, natural de Barcelona, de diez y seis años de edad, soltero, tin-torero, vecino de esta capital, y que habitaba en la calle del Dos de Mayo, núm. 3, primero, segunda (Hostalfrancha), y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MA-DRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo

será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido proce-

sado Miguel Royo Sanjuán.

Dada en Barcelona á 22 de Diciembre de 1902.—Segundo Fernández Argüelles. = El Escribano, José María Florensa.

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en mérites de la causa criminal que se instruye sobre hurto contra Andrés Lizárraga Berango, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad, natural de Pamplona, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido procesado, poniéndole en su caso á disposi-

ción de este Jurgado. Barcelona 3 de Enero de 1903.-Segundo Fernández Argü lles .- Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil.

#### BARCELONA-UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del dis-

trito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre expendición de un billete falso del Banco de España contra Manuel Alvarez Moreno, que habitaba en la calle Robador, núm. 41, primero, primera; Isidoro León Berrocal, que habitaba el mismo domicilio del anterior, José Villar González, que habitaba en la calle Arco del Teatro, núm. 40, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ig-nora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Manuel Alvarez Moreno, Isidoro León Berrocal y Just Villan Consoles José Villar González.

Dada en Barcelona á 5 de Enero de 1903. = Pedro Zamora. = El Escribano, Pablo Alegre.

#### CASTELLÓN DE LA PLANA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se sigue en este Juzzado sobre estafa, por la presenta cédula se cita á Vicente Bádenes Negre, vecino de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nuevo días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la Gaccata De Madrid, comparezca ante este Juzzada la biota de esta de la publicación de esta contar desde el siguiente de la contar de este Juzzada la biota de esta de la publicación de esta contar de la contar de esta de la publicación de esta contar de la contar de esta de la publicación de esta contar de la contacta de la gado al objeto de prestar declaración en dicha causa; haciéndosele saber la obligación que tiene de concurrir á este lla-mamiento, bejo la multa de 5 á 50 pesetas. Castellón de la Plana 7 de Enero de 1903. El Escribano,

Enrique Uguet.

#### CASTRU URDIALES

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de

esta villa y su partido

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido, que el día 21 del pasado Diciembre pasó por Otañes con un bulto, y en el sitio de Herrera y mina de Zársaga anduvo ofreciendo tabaco que decía ser de contrabando, del que también vendió en la Arboleda, cuyo sujeto es bajo, delgado, como de treinta años, moreno, con poco bigote, de mala mirada; vestía pantalón y chaqueta de paño color ceniza, capote ó gabán negro y gorra negra de visera, y parece ser el mismo que con el nombre de Francisco Gutiérrez Moreno, é idénticas señas, fué capturado por los Miñones de Vizcaya y puesto á disposición del Juzgado municipal de Villaverde de Nucios, como autor de un robo en una casa deshabitada de dicho Villaverde, y detenido en la carcel de di-cho pueblo, se fugó de ella en la noche del 4 al 5 del actual, sin que se sepa su paradero, cuyo sujeto, según cédulas personales que se le ocuparon por expresado Juez municipal, se solates que sa lo carpato por esplesado e dez manterpal, se llama Juan Comerma Corné, es soltero, de treinta años, comerciante, natural y vecino de Sabadell, Barcelona, y pudiera ser el que con el nombre de Antonio Ramos, natural de Jaén, se halla procesado por este Juzgado por robo de ropas en Mioño, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, á fin de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en causa que instruyo por robo de dinero y tabaco en un estanco del barrio de Braromar en esta villa, é ingresar en lo prisión del

partido y recibirle indegatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la lay.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión preventiva de este partido.

Dada en Castro Urdiales á 10 de Enero de 1903.—Miguel

Dada en Castro Ordiales a 10 de Javis Cadenas. López.=Por su mandado, Licenciado Jesús Cadenas. J.—79

## COLMENAR VIEJO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta

villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Bonifacia García González, Gregoria Madurga Abad y Juan Romero Martínez, vecinas que fueron de Chamartin de la Rosa, en su barrio de Tetuán, y cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que el día 26 y siguiente del corriente mes, à las doce y media de la tarde, comparezcan ante la Sección tercera de la Ilma. Audiencia provincial de Madrid, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), á declarar como testigos en el juicio oral de la causa que se siguió en este Juzgado por el delito de parricilio contra Pedro Valle Gómez; con la advertencia de la obliga-ción que tienen de concurrir á este llamamiento, bajo la mul-ta de 5 á 50 pesetas, conforme al art. 420 de la ley de Enjui-ciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no compare-

cer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Enero de 1903.—Gaspar
Grotta.—El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla.

#### CORIA

D. Leonardo Recuenco y Moya, Juez de instrucción de

Coria y su partido.

Por el presente se cita y llama al procesado Casimiro Francisco Marchena Velázquez, de treinta y un años de edad, hijo de Manuel y de Candela, soltero, jornalero, natural y vecino de Brozas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción á fin de hacerle saber las conclusiones fiscales en la causa que se la ha seguido por hurto de mantas y una chambra, y requerirle á la vez para que manifieste si se ratifica ó no en la conformidad pres-tada por su defensor á dichas conclusiones fiscales, según lo mandado por la Audiencia provincial de Caceres en carta orden librada al efecto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Dado en Coria á 7 de Enero de 1903.—Leonardo Recuen-

co.=El Escribano, Pantalcón Zanca. J - 81

#### CHANTADA

D. Bernardo Fernández López, Juez de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los

procesados José Ramón Marcial Losada Porto, que usa el primer nombre; Luis Antonio Guerra Fernández, que también usa el primero, y a Jesus María Fernández Abeleiras, ausentes en ignorado paradero, haciéndose constar á continuación las circunstancias que resultan, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este documento en el Boletta oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos aparecen en sumario que se les sigue en unión de otros por violación de la joven Josefina Vázquez y Vázquez, vecina de la parroquia de San Mamed de Argüela; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios consiguientes.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, que por todos cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndoles á mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel pública de este partido.

Dada en Chantada á 10 de Enero de 1903. - Bernardo Fer-

nández.—El actuario, Julián Beato.

#### Datos de José Losada.

Edad veinticuatro años, soltero, labrador, hijo de Manuel y Pilar, natural de la parroquia de San Juan de Antás, Municipio de este nombre; tiene el pelo, cejas y ojos color negro, rostro bueno, nariz y boca regulares, bigota incípiente, y como seña particular tiene la de ser cojo del pie izquierdo.

#### Idem de Luis Guerra.

Edad diez y nueve años, hijo de D. Constantino y Doña María Josefa, labrador, soltero, natural de Quintela, parroquia de San Martin de Villapaupra, distrito de Antas; no constan más circunstancias.

## Idem de Jesus Fernandez.

Tiene veintiocho años, hijo de José y Dolores, soltero, labrador, natural de San Juan de Antás; tampoco constan más circunitancias.

#### ESTEPONA

D. Miguel Simón y Pon, Jaez interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á los procesados Tesifon Santiago Cortés, de treinta años, hijo de Miguel y de María, natural de Adra, vecino de Málaga, soltero, de estatura regular, pelo negro, barba poblada, con una pequeña cicatriz sobre la ceja izquierda; y a Manuel Cancino Barciela, de trece años, natural y vecino de Sevilla, soltero, zapatero, hijo de Fernando y Salud, de estatura mediana, pelo castaño, ojos melados, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Ga-CETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito al objeto de recibir declaración al primero y practicar cierta información respecto al segundo, acordadas por la Superioridad; bajo apercibimiento que de no verificar-lo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de la policía ju-dicial, practiquen diligencias á conseguir la busca de dichos procesados, y, habidos, los citen de comparecencia en este Juzgado al objeto expresado; pues así lo tengo mandado en causa que contra los mismos sigo por hurto.

Dada en Estepona á 8 de Enero de 1903.=Miguel Simón.= E Escribano, Miguel Figueroa.

#### GRANADA — SALVADOR

D. Francisco García Berdoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados José Maya Medrano, natural de Benalúa de las Villas, hijo de Cándido y Antonio, de esta vecindad, Real de Cartuja, 60, casado, tratante y de veintiséis años; Juan Maya Medrano, natural de Bujalance, hijo de Cándido y Antonia, de esta vecindad, cuesta de San Antonio, 25, casado, tratante y de cuarenta y tres años, y Cándido Maya Fernández, natural de Huelma, hijo de Juan y María, de esta vecindad, Real de Cartuja, 60, casado, tratante y de setenta años, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín eficial de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado, sito plaza Nueva, número 20, á responder á les cargos que le resultan en la causa que les cique sobre cargos que le resultan en la causa que se les cique sobre laciones à Provincia. que se les sigue sobre lesiones à Francisco Marin Sánchez; bajo apercibimiento que de no verificarlo rerán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus

agentes precedan a la busca de indicados reos, y habidos

que sean los presenten ante referido Juzgado.

Dada en Granada á 10 de Enero de 1903. = Francisco García. = Por mandado de S. S., Antonio Prieto.

#### Señas de los procesados.

De José Maya Medrano: estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, nariz y boca regulares, ejes melados y color moreno. Da Juan Maya Medrano: estatura alta, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, ojos melados y color moreno.

Da Cándido Maya Fernández: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, nariz y boca regulares, ojos melados y color moreno.

J-83 ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instucción de este partido de Illescas.

Por el presente hago saber que en sumario que instruyo por sustracción de dinero y efectos que después se dirán, en la carretera de Valmojado, los días 21 de Octubre y 4 de No-viembre últimos, contra Francisco Barbarán García, he acordado llamar por edictos á las personas que puedan suministrar dates pertinentes para los fines sumeriales, al efecto de que comparezcan en este Juzgado, prestando declaración por lo conducente dentro del término de diez días, contados des de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincie; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio consiguiente en derecho.

Al propio tiempo se ha acordado también ofrecer dicho sumario al perjudicado ó perjudicados mediante este edicto, para que manifiesten dentro del expresado término si quieren mostrarse parte en dicho sumario y si renuncian 6 no 6 la indemnización de perjuicios, siendo los efectos sustraídos: una bota para el vino, una fiambrera de lata y 498 pesetas.

Dado en Illescas á 7 de Enero de 1903.—Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Eugenio Pérez.

J—100

#### INFIESTO

D. José Antonio Muñiz y Rodríguez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido. Certifico que en la demanda de retracto, de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dis-

positiva, dicen así:

«Sentencia.—En la villa de Infiesto, á 9 de Diciembre de 1902, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de retracto sucesorio ó de derecho hereditario, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Manuel Rodríguez Cuesta, labrador y vecino de Castiello, parroquia de To-razo, término municipal de Cabranes, representado por el Procurador D. Modesto Iglesias la Villa, bajo la dirección del Letrado D. Pío González Rubín; y de la otra, como demandada, D. Tomás Cabranes y Sánchez, comerciante y vecino que fué de Sagua la Grande (isla de Cuba), y en la actualidad ausente en ignorado paradero, y por su rebeldía los estrados

del Juzgado; y
Falio que debo declarar y declaro haber lugar á la subrogación de derechos ó retracto sucesorio promovido por Don Manuel Rodríguez y Cuesta contra D. Tomás Cabranes y Sánchez, y en su consecuencia, condeno á este último á que en término de quinto día otorgue á favor del primero la correspondiente escritura de venta de los derechos hereditarios que él adquirió por compra de D. Ramón Rodríguez Cuesta, mediante la escritura pública de 7 de Septiembre de 1901, recibiendo el precio consignado de seiscientas setenta pesetas con quince céntimos y demás gastos justificables; previniéndole que de no hacerlo así en el término fijado se otorgará dicha escritura de oficio á sus expensas, imponiéndole además todas las costas originadas en este proceso.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en la forma prevenida en el art. 769 de la repetida ley, a no ser que se solicita dentro de tercero día se haga personalmente al litigan te rebelde, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.=Sancho Arias de Velasco.>

Esta sentencia fué publicada y notificada al Procurador Iglesias en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que por este medio llegue á conocimiento del litigante rebelde y le sirva de notificación en forma, expido el presente en la villa de Infiesto á 15 de Diciembre de 1902.—V.º B.º—Arias de Velasco.=Ante mí, José Antonio Muñiz.

#### LERIDA

Por la presente y en méritos del juicio ordinario de mayor cuantía promovido en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Alvarez Llinás, á nombre y representación de D. Arturo y Doña Elisa Hellín, como herederos de su padre D. Bonifacio, contra D. Antonio Cots y Pontil, vecino que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de cantidades, y en virtud de providencia recaída en el día de hoy se cita y emplaza á dicho demandado á fin de que den-tro el término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, personándose en forma en dichos autos á los fines procedentes, obrando en Escribanía, para serle entregadas, las copias simples del escrito de demanda y documentos acompañados; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Lérida 25 de Noviembre de 1902.=El Escribano, Marcelino Fernández. X - 100

#### LILLO

D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de este

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los I A. Lasiote. El actuario, Ricardo García.

números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a des hombres desconocidos, procesados en este Juzgado por hurto de estañas secas del muelle de la estación, línea de Villacañas, en la mañana del 12 de Diciembre último, cuyas señas de referidos hombres son las siguientes: los dos de estatura regular, uno un poco más alto que otro, que el más alto tenía toda la barba, como de unos treinta años deded. como de unos treinta años de edad y color bueno, y el más bajo tenía poca barba y de unos veinte á veinticinco años de edad, de color un poco moreno, y embos se cree son vecinos de Quintanar de la Ocden, y visten traje del país, no constando las demás circunstancias personales, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Beletis oficial de esta provincia y GACETA DE MA-DRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración indagatoria; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Ray D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que proceden á la busca y conducción á la cár-cel de este partido á los indicados hombres desconocidos, á

Dada en Lillo á 7 de Enero de 1903. = Dienisio Peralta. = Da su orden, Anselmo Loza.

#### LINARES

D. Carles de Velcárcel y Bleya, Jusz de instrucción de este partido y Caballaro de la Real Orden de Isabel la Cató-

Por el presente edicto se hace saber á la persona que se crea dueña de la finca de este término en donde el día 23 de Septiembre último fueron hurtados cuatro celemines de aceitunas, que en el término de cinco días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ofrecerle en legal forma el sumario que con tal motivo se incoa en este dicho Juzgado.

Dado en Linares á 9 de Enero de 1903. = Carlos de Valcárcel.=Por su mandado, Antonio Alonso. J - 85

#### MADRID—CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en auto de 13 de Diciembre último, dictado en juicio ejecutivo promovido por D. Santiago Sáinz y Gil, vecino de esta Corte, centra D. Joaquín Cabrera Maldonado, Agente de Cambio y Bolsa que fué de la misma vecindad, hoy en ignorado paradero, despachó mandamiento de ejecución contra les bienes del D. Jeaquín, por ocho mil pesetas de principal, importe de des letras de cambio, intereses legales del cinco por ciento anual desde el 5 del mismo mes, fecha de los protestos, hasta el completo pago, gastos de los protestos y costas; y por haber desaparecido el deudor se procedió al embargo de sus bienes sin hacer previamente el requerimiento de pago; y en virtud de escrito de la parte ejecutante, ha dictado la significación de la parte ejecutante.

Providencia.—Juez, Sr. Beneyto.—Juez de primera instancia del Cougreso. Madrid 12 de Enero de 1903.—Por pretancia del Congreso. Madrid 12 de Enero de 1903.—Por presentado el anterior escrito, con el reintegro, en que se pondrán las oportunas notas, uniéndose á los autos la parte inferior y devolviéndose la superior, y practiquese el requerimiento de pago y la citación de remate al demandado Don Joaquín Cabrera Maldonado por medio de edictos, en la forma dispuesta en el art. 1460 de la ley de Enjuiciamiento civil, concediéndose á dicho deudor el término de nueve días concediéndose a dicho deudor el término de nueve días en el art. para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere, publicándose los edictos en el sitio público de este Juzgado, é insertándose en el Diario oficial de Avisos de esta Corte y en la GACETA DE MADRID, quedando las copias de la demanda y documentos en Escribanía á disposición del D. Joaquin Cabrera.

Lo manda y firma S. S.; doy fe.=Baneyto.=Ante mí, P. H., Diego Sánchez.»

Y por la presente sa requiere de pago y sa cita de remate al deudor D. Joaquín Cabrera Maldonado, para que en térmi-no de nueve días se persone en los autos y se oponga á la eje-cución si la conviniere; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, debiendo insertarse esta cédula en el Diario oficial de Avisos de esta

Madrid 14 de Enero de 1903.=V.º B.º=El Sr. Juez, Beneyto.=El Escribano, P. H., Diego Sanchez.

#### MALAGA—ALAMEDA

D. Vicente Chervas y Begud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Sárchez Gutiérrez, natural y vecino de Málaga, de doce años de edad, hijo de José y María, habitante en el Cerrillo de la Cárcel, núm. 22, para que dentro del término de diez días comparezea en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Cása Ayuntamiento de esta ciudad, con el fin de que puedan llevarse á efecto diligencias acordadas por la Superioridad en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civi-les y militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca, prisión y conducción á las cárceles de esta ciudad,

dándome conocimiento, caso de ser habido.

Dada en Múlaga á 10 de Enero de 1903. = Vicente Chervás.=Por su mandado, Manuel Rando y Díaz.

### ORENSE

D. Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción del partido de Orense.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Domin-go Fernández López, de las demás circunstancias y señas personales que se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de prestar indagatoria y constituirse en pristón provi-sional, decretada en el sumario que se instruye sobre homicidio de Albino Fernández y otros hechos; bajo la prevención de que de no comparecer será declarade rebelde y le parará el

demás perjuicio á que haya lugar. Y encargo á las Autoridades civiles y militares, agentes de la policia judicial y demás dependientes de la Autoridad, que procedan à la busca y captura de diche sujete, y caso de ser habido lo pongan à disposicion de este Juzgado en la car-

cel de esta capital.

Dada en Orense á 30 de Diciembre de 1902.=Florencio

Circunstancias y señas del citado.

Domingo Fernández López, hijo de Antonio y de Josefa, de veintiún años de edad, soltero, estudiante de Filosofía en el Seminario conciliar de Orense, natural y vecino de Macía, parroquia de San Juan de Baños, Ayuntamiento y partido de Bande, de estatura alta, grueso de cuerpo, color blanco, sin barba, pelo cejas y ojos negros, boca regular, nariz aguileña, sin señal particular, y viste pantalón, chaleco y chaqueta negros, sombrero hengo de igual color y betinas del mismo.

#### PALENCIA

D. Pedro Rodríguez García, Juez municipal, en funciones de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido, por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empleza a Manuel de la Cruz Expósito, de veintiocho años de edad, soltero, industrial, natural de Jaén, procadente de la Inclusa de la misma, hijo de padres desconocidos, vecino de Madrid y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, a fin de ser notificado y emplazado en sumario que contra el mismo so sigue por el delito de hurto de una cartera: bajo sescribimiento de por el delito de hurto de una cartera; bajo apercibimiento de que si no comparece se la declarará rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

A la vez se requiere á Doña Rosario Sánchez Román, soltera, mayor de edad, vecina de Madrid, también de ignorado paradero, presente en este Juzgado al referido Manuel de la Cruz Expósito dentro de igual término de diez días; previniéndola que en su defecto será adjudicada al Estado la fian-

za que constituyó para la libertad provisional del procesado:
Dada en Palencia á 3 de Enero de 1903. = Pedro Rodríguez. Per su mandado, Marciel Fernández Salomón.

#### TOTANA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACE-TA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado José Aguirre Gómez, de vainti-ocho años, hijo de Fernando y Dolores, soltero, minero, natural de San Pedro del Pinatar, provincia de Murcia, vecino de Mazarrón, domiciliado en las Moreras, con instrucción y sin antecedentes penales, que se ha ausentado de su domicilio y se ignora su actual paradero, para que en término de diez días, á contar desde el de la inserción en dieha GACETA, comparezca en este Juzgado, á fin de emplazarle para ante la Superioridad en causa que, en unión de otros, se le sigue por el delito de juegos prohibidos; previniéndole que si no compareze será declarado reheldo. parece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido, lo pongan á disposición de esta Juzgado, con las seguridades convenientes, mediante á estar decretada su prisión en la referida causa.

Dada en Totana á 7 de Enero de 1903. = Julio L. de Pando.=El actuario, por mi compañero Sr. Lizandra, Pedro Gil.

#### Juzgados municipales.

#### ESTEPA

D. Emilio Onorato y Peña, Doctor en Derscho y Juez mu-

nicipal de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á Tomás Rodríguez Ortega y Cristóbal Trujillo Arcos, naturales de Huetor Tájar y de Albondón, respectivamente, provincia de Granada, de cincuenta y ocho y sesenta y cuatro años de edad, dedicados ambos à la mendicidad, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado el día 30 del corriente, y hora de las once, señalado para celebrar juicio verbal por el hecho de haber lesionado el primero al segundo en esta ciudad el día 23 de Octubre último; previniendo á ambos deben comparecer con las pruebas que tuvieren, y al presunto responsable que su falta de comparecencia no suspenderá el curso ni la resolución del juicio.

Estepa 7 de Enero de 1903.=Emilio Onorato.=El Secretario, Antonio García.

# NOTICIAS OFICIALES

#### Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito intransmisible, núm. 44.845, expedido por esta sucursal en 28 de Abril de 1902 á favor de Doña Antonia Riera y Francesch, importante 10.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia por primera vez en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, para que si alguien se considera con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio, ó de lo contrario se expedirá el duplicado de dicho resguardo, que será anulado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad, de acuerdo con el art. 5.º del reglamento y el 58 de las instruc-

Barcelona 15 de Enero de 1903.—El Secretario, Emilio Fi-

#### Credit Lyonnnais. arg eli elejdo le o ganos eli altinesi

#### Agencia de Madrid.

band achid

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito, número 2.291, de pesetas 2.500, Dauda amortizable 5 por 100; de fecha 10 Julio de 1900, extendido á nombre de Doña Va-lentina Chorro Callejas, se anuncia al público para que pueda hacerse la reclamación correspondiente por quien se crea con derecho à reclamar, dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACRTA DE MADRID; pues transcurrido dicho plazo, este establecimiento expedirá duplicado del resguardo anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 16 de Enero de 1903.—El Director, L. Collado.

# Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 16 de Enero de 1903.

TODAG	ALTURA del barómetro reducida á 0°	TERMÓ	METRO	Tensién del	Humedad	DIRE	cción	ESTADO
HORAS	y en milímetros.	Seco.	Humedecido.	vapor acuoso.	relativa.	y clase d	el viento.	del ciele.
12 de Ia noche	707.98 708.56 707.65 706.47 706.59	0.0 - 2.2 + 0.8 7.2 8.5 5.9	- 0.8 - 2.6 - 0.3 5.0 6.1 3.4 2.7	4.0 3.6 4.0 5.4 5.8 5.1 5.0	86 92 80 72 71 77 82	NE	Calma Idem Brisa	Cubierto. Nuboso. Idem. Casi cubierto. Muy nuboso.
Temperatura máxima d Idem minima Diferencia Temperatura máxima a Idem id. dentro de una	l sol, á dos me	tros de la tier	3.8 12.8 ra 14.9	ras Oscil Altur ve	s (kilómetros), ación baromé a ídem con re horas de la no	to en las últin trica idem (mi especto à la me	limetros) edia anual á la	293 2.1 as nue- + 0.4

Idem id. dentro de una esfera de cristal.

Diferencia

Temperatura máxima à cielo descubierto, junto à la tierra vegetal ó laborable.

Diferencia

Diferencia

10.8

25.9

Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milimetros)
Sol completamente despejado.

Sol entrevelado por nubes ó vapores.

25.0

Total de insolación durante el día.

50.0

Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 16 de Enero de 1903, según los tolegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

	BARÓ	METRO	VII	ENTO		1	ERMÓMET	RO	EN	LAS 21 H	ORAS	
LOCALIDADES	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.	ESTADO del cielo.	Seco.	Humede-	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempera- tura máxima.	Tempera- tura mínima.	Lluvia en milímetros	ESTADO del mar.
ParisClermont	$772.0 \\ 772.5$	+ 0.8 + 3.4		Brisa lig Brisa	Despejado Idem	- 7.6 - 10.8	- 8.3 - 10.9	- 0.0 - 0.2	- 1.5 - 1.8	= 7.8 - 10.8	<b>,</b>	
Valentia. Gris-Nez. Saint Mathieu. Isla d'Aix. Biarritz. San Sebastián.	771.5 $762.5$ $765.8$ $765.1$ $764.3$	- 1.9 - 7.9 - 1.5 - 1.8 - 3.4	E. ESE. E.	Viento Brisa fte Brisa	Idem Cubierto Casi desp Cubierto	1.0	- 7.1 0.5 - 4.0 - 0.9 3.6	+ 2.0 + 5.0 + 0.5 + 4.1	- 3.0 1.0 1.0 3.0 6.0	- 6.2 - 2.0 - 4.0 - 2.0	,	Tranquil <b>a.</b> Oleaje. Tranquil <b>a</b> , Idem.
OviedoVaresCoruña	757.4	- 5.4 •			Idem	14.0	12.0	→ 10.4 •	15.0	10.0	,	Oleaje.
Pontevedra Vigo Oporto. Lisboa. Angra. Punta Delgada Laguna. Funchal Lagos.												
Ayamonte San Fernando Tarifa												
Sevilla	767.8	_ 1.0	so	Brisa lig	Ide <b>m</b>	7.4	6.8	+ 1.8	15.0	5.0	>	•
BadajozCiudad ReaiAlbacete.CáceresMadrid.	765.9 768.7	0.0			Despejado Nuboso	3.0 0.8		+ 1.8 + 1.8	11.5 4.2	0.0		
Guadalajara El Escorial												
Avila. Segovia. Salamanca. Valladolid. Soria. Burgos.			) }	-	Cubierto	1.4 <b>—</b> 1.0	1	+ 1.0 + 2.0	9.0 2.0	- 3.0 - 4.0	>	<b>&gt;</b> 69 3
Orense												
HuescaZaragoza Zaragoza Teruel												
Barcelona	768.2	- 0.9 + 0.9 + 0.6 + 0.8	N NO	Idem	Cubierto Idem Despejado Nuboso	7.6 10.4 5.0 13.4	8.6 3.0	+ 5.4 + 1.6 + 0.4 + 3.8	7.6 12.0 11.0 15.0	3.0 7.0 2.0 5.0	1	Agitada. Oleaje. Tranquila.
Argel. Tunez. Sfaks. Palermo. Cagliari.	765.4	<b>-</b> 1.8	1 1		Lluvioso	7.6	7.5	+ 3.0	3	>	3	
Roma Liorna Niza Sicie Perpignan	$770.5 \\ 770.1 \\ 768.2$	+ 2.7 + 3.0 + 1.3 + 0.3 + 1.2	E E ENE	Viento Brisa lig Id. fte	Despejado Idem Casi desp Nuboso Cubierto	$egin{array}{c} 1.8 \\ 1.8 \\ 0.8 \\ 4.0 \\ - 0.7 \end{array}$	1.8	$ \begin{array}{ccc}  & 0.0 \\  - & 1.2 \\  + & 0.5 \\  + & 1.4 \\  + & 2.1 \end{array} $	6.0 5.0 4.0	0.0 1.0 - 2.0	• 4 • .	Tranquila. Agitada.

Boisa de Madrid.	
Coting aits affair 1-1 die 10 de Thana de 1000 company de con	7-
Cotización oficial del día 16 de Enero de 1903, comparada con	ıa

wet usu un	167 107 .	i kan ang menganan a
	CAMB	IO AL CONTADO
FONDOS PÚBLICOS	Dia 15.	Dia 16.
Deuds perpetus al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id	74'40 74' <b>4</b> 5	74'60-55 50 45 74'60-55-45

	Dia 15.	Dia 16.
Idem D, de 12.500 id. id.         Idem C, de 5.000 id. id.         Idem B, de 2.500 id. id.         Idem A, de 500 id. id.         Idem G y H, de 100 y 200 id. id.         En diferentes series.	74'50 74'50 74'55 74'55 74'25 74'35	74'60-55-45 74'65-60 55-50 74'60-55-50 74'65-60-55 74'50 74'60-65-55-50
Deuda al 5 O/O amortizable.	*	
Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id Idem D, de 12.500 id. id Idem C, de 5.000 id. id Idem B, de 2.500 id. id Idem A. de 500 id. id.	95'45 95'40 95'15 95'45 95'55 96'40	95'55-40 95'40 95'55-45-50 95'55-50 96'40-35-30

	Dia 15.	Dia 16.	
En diferentes series	95'50	95'60-40	
Deuda al 5 0/0 amortizable.			
Carpetas provisionales.			
Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500 id. id. Idem C. de 5.000 id. id. Idem B, de 2.500 id. id. Idem A, de 500 id. id. En diferentes series.	95'20 95'25 95'25 95'30 95'30 95'25 95'20	95'80-85 95'85-80 95'80 95'40 35 95'80-40-85 95'80-40	
Bancos y Sociedades.			
Cédulas hipotecarias al 5 por 100			
171.500	100'80	100.75	
Acciones del Banco de España Idem id. id.—Cantidades pequeñas	$474\ 0/0 \ 474^{\circ}50$	475 0/0-476 0/0 474 0/0-476 0/0	
Idem del Banco Hipotecario de Espa- ña, 100.000	170 0/0	170 0/0	
números 1 á 50.000, por cancela- ción de 20.000	>	•	
á 80.000	•	<b>&gt;</b>	
vas	137'59	,	
de Tabacos. — Acciones al porta-	403 0/0	401 0/0	
Idem id. id.—Cantidades pequeñas Idem de la Sociedad de electricidad	>	•	
de Chamberí, series 1 á la 12. de	3 1 1		
1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000,	103 0/0	102'50_102 0/3	
Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), nú- meros 1 à 1.000 Idem de la Societad de electricidad	,	<b>.</b>	
del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000	93'25	93'25	

#### Hesumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior	2.011.800
Deuda perpetua al 4 por 100 interior  Idem id. al 5 por 100 amortizable	307.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100	$\boldsymbol{16.000}$
Acciones del Banco de España	97.500
Idem del Banco Hipotecario de España	2.500
Idem de la Compañia Arrendataria de Tabacos	55.000
Idem de la Sociedad de electricidad de Cham-	
beri	16.00 <b>0</b>
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodia	
de Madrid	9.50

#### Roisa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior......
Idem id. al 5 por 100.....

#### Rolsa de Milbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....ldem id. al 5 por 100.....

#### Cambios oficiales sebre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 00'00. Londres, á la vista, libra esterlina, 33'61.

## Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

## ANUNCIOS

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—
Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por
extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán
precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha
del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos
plazos se exigirá el pro de cada uno de los ejemplares que
se pidan.

## SANTOS DEL DIA

San Antonio Abad y San Sulpicio, mártir. Cuarenta horas en las Escuelas Pías de San Antón.

## **ESPECTÁCULOS**

TEATRO ESPANOL.—A las ocho y media.—Caridad.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La presidenta

del Supremo.—La azotea.—Ciencias exactas.

TRATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ceho y media.—
Las fresas.—La ciclón.

TEATRO LIRICO.—A las nueve.—La tempestad.

TEATRO LIRIDO.—A las nueve.—La tempestad.

TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media.—Campanone.
TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La verbena de la Paloma.—El rey mago.—La venta de Don Quijote.—El puñao de rosas.

TRATRO DE LA ZARZUELA. —A las ocho y media. — La manta zamorana. —La baraja francesa. —La czarina. — Agua mansa.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18.
Teléfeno núm. 651,